



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°  
2097-2012-0-0401-JR-FC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL  
AREQUIPA – AREQUIPA. 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**JUAN CANCIO VEGA PIMENTEL**

**ASESOR**

**Abg. JORGE VALLADARES RUIZ**

**AREQUIPA – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. David PAULETT HAUYON  
PRESIDENTE**

**Mgtr. Marcial ASPAJO GUERRA  
MIEMBRO**

**Mgtr. Edgar PIMENTEL MORENO  
MIEMBRO**

**Abg. Jorge VALLADARES RUIZ  
ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco ante todo a Dios por permitirme realizar mi carrera de Derecho.

A mis profesores Tutores de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que me han permitido lograr terminar con éxito lo que siempre he anhelado en mi vida ser un Abogado.

A mi familia por la tolerancia y paciencia que han tenido hacia mi persona al apoyarme en mis estudios.

*Juan Vega Pimentel*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Por el afecto que me han dado y me guían  
desde el cielo.

### **A mi esposa e hijas:**

Por el apoyo constante que han tenido conmigo  
para lograr mi carrera Profesional de Derecho.

*Juan Vega Pimentel*

## RESUMEN

La Investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04, Distrito Judicial de Arequipa 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, divorcio por Causal motivación y sentencia

## ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on Divorce by causal separation, according to the policy parameters, doctrine and jurisprudence relevant, in the file No, 02097-2012-0-0401-JR-FC-04, del Judicial District, Arequipa 2018. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment of second instance: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high respectively range.

**Keywords:** Quality divorce motivation; range and sentence

## ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE GENERAL.....	vii
INDICE DE CUADROS.....	xvii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	15
2.1. ANTECEDENTES .....	15
2.2. BASES TEÓRICAS .....	19
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	19
2.2.1.1. Acción .....	19
2.2.1.1.1. Conceptos.....	19
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	19
2.2.1.1.3. Materialización de la acción .....	20
2.2.1.1.4. Alcance.....	20
2.2.1.2. La jurisdicción .....	21
2.2.1.2.1. Definición .....	21
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	21
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	23
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad .....	23

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional .....	24
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional .....	25
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley .....	25
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	26
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	26
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley .....	27
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso .....	27
2.2.1.3. La Competencia .....	27
2.2.1.3.1. Definición .....	27
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	28
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	29
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio .....	29
2.2.1.4. La pretensión.....	30
2.2.1.4.1. Definición .....	30
2.2.1.4.2. Regulación .....	30
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	30
2.2.1.5. El proceso .....	30
2.2.1.5.1. Definición .....	30
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	31
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso .....	31
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso .....	31



2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso .....	31
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	32
2.2.1.5.4. El debido proceso formal .....	32
2.2.1.5.4.1. Definición .....	32
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	33
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	33
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido .....	33
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	34
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria .....	34
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	34
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente .....	35
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	36
2.2.1.5.5. Las excepciones .....	36
2.2.1.5.5.1. Definición .....	36
2.2.1.5.5.2. Excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda .....	37
2.2.1.5.5.2.1. Normatividad .....	38
2.2.1.5.5.3. Excepción de falta de legitimidad para obrar .....	38
2.2.1.5.5.3.1. Normatividad .....	39
2.2.1.5.5.3.2. Jurisprudencia .....	39
2.2.1.6. El proceso civil .....	40
2.2.1.6.1. Definición .....	40
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	40

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	40
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso .....	41
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal .....	41
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	41
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.....	42
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso .....	43
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	43
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia .....	43
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad .....	44
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia .....	44
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil .....	44
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.....	44
2.2.1.7.1. Definición .....	44
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de conocimiento .....	45
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento .....	46
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	46
2.2.1.7.4.1. Definición .....	46
2.2.1.7.4.2. Regulación .....	46
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio .....	46
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	47
2.2.1.7.4.4.1. Definición .....	47
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio.....	47

2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....	48
2.2.1.8.1. El Juez.....	48
2.2.1.8.2. La parte procesal .....	48
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	48
2.2.1.9.1. La demanda.....	48
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	49
2.2.1.9.2.1. La reconvención.....	50
2.2.1.9.2.2. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	50
2.2.1.10. La prueba .....	51
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	51
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	52
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	52
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	52
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	53
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	53
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	54
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	55
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	55
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal .....	55
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial .....	55
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica .....	56
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. ....	56
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	57

2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	58
2.2.1.10.13. El principio de adquisición .....	59
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia .....	60
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial .....	60
2.2.1.10.15.1. La declaración de parte .....	62
2.2.1.10.15.2. La testimonial .....	63
2.2.1.10.15.3. La Pericia .....	63
2.2.1.10.15.4. La prueba testimonial.....	64
2.2.1.10.15.5. La informativa.....	65
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....	66
2.2.1.11.1. Definición .....	66
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	67
2.2.1.12. La sentencia .....	67
2.2.1.12.1. Etimología.....	67
2.2.1.12.2. Definición .....	68
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido. ....	68
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo .....	69
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario .....	69
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	70
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	72
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso .....	73
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar .....	76

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	77
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	77
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	77
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	78
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	78
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal	79
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Sobre el Noblecilla (2016), considera tres momentos:	79
2.2.1.13. Medios impugnatorios	80
2.2.1.13.1. Definición	80
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	80
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	80
2.2.1.13.4. La apelación en el proceso de divorcio por causal	81
2.2.1.13.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	81
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	82
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	82
2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho	82
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil	82
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Divorcio	82
2.2.2.4.1. La familia	82
2.2.2.4.1.1. El matrimonio	83
2.2.2.4.1.2. Etimología	83

2.2.2.4.1.3. Concepto normativo.....	83
2.2.2.4.1.4. Requisitos para celebrar el matrimonio .....	84
2.2.2.5. Deberes y derechos que surgen dentro del matrimonio .....	84
2.2.2.5.1. Deber de fidelidad.....	85
2.2.2.5.2. Deber de asistencia recíprocas .....	85
2.2.2.6. Deber de cohabitación .....	85
2.2.2.6.1. Régimen patrimonial.....	86
2.2.2.6.1.1. La sociedad de gananciales.....	86
2.2.2.6.1.2. La separación de patrimonios .....	87
2.2.2.6.1.3. Los Alimentos .....	87
2.2.2.6.1.4. La patria potestad.....	88
2.2.2.6.1.5. Régimen de visitas .....	89
2.2.2.6.1.6. La tenencia.....	89
2.2.2.6.1.7. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	90
2.2.2.6.1.8. El divorcio.....	90
2.2.2.6.1.9. La causal .....	90
2.2.2.6.1.9.1. Las causales en las sentencias en estudio .....	91
2.2.2.6.1.9.2. La indemnización en el proceso de divorcio.....	91
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	92
III. METODOLOGÍA .....	95
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	95
3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). .....	95
3.1.2. Nivel de investigación. ....	96

3.2. Diseño de la investigación .....	98
3.3. Unidad de análisis .....	99
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	100
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	102
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	104
3.6.1. De la recolección de datos .....	104
3.6.2. Del plan de análisis de datos .....	104
3.6.2.1. La primera etapa. ....	104
3.6.2.2. Segunda etapa. ....	105
3.6.2.3. La tercera etapa. ....	105
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	106
3.8. Principios éticos .....	108
IV. RESULTADOS .....	109
4.1. Resultados .....	109
4.2. Análisis de los resultados.....	135
V. CONCLUSIONES .....	146
5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.....	146
5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). ....	146
5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2). ....	147
5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). ....	147
5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. ....	148

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). .....	148
5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).....	149
5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). .....	149
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	151
Anexo 1 Evidencia empírica del objeto en estudio.....	161
Anexo 2 Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia .....	173
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos .....	178
Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	186
Anexo 5 Declaración de Compromiso Ético .....	196
Anexo 6 Matriz de Consistencia Lógica.....	197



## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva ..... 109

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa .....112

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....116

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva ..... 120

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa ..... 123

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive..... 128

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia ..... 131

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia ..... 133

## **I.INTRODUCCIÓN**

Se presenta en la actualidad en nuestro país una corrupción en la Administración de Justicia, lo cual no permite determinar cuál es la calidad de sentencias, esto es manifestado por diferentes autores de diferentes lugares del mundo, para lo cual, en este trabajo damos a conocer las diferentes opiniones, como se está manejado de una manera mercantil, siendo esto el descontento de la población, quienes buscan una verdadera justicia y se dan cuenta de que muchas veces se ven traicionados porque algunos malos conductores de la Administración de Justicia, se han envuelto en malos manejos, causando crisis en el sistema judicial, como también la contratación de personal incapaz, que tienen el mal trato a los usuarios y la mala educación, lo que desmerece que se tenga una opinión favorable hacia la institución.

Se hace ver que también los pocos recursos con que cuenta la Administración de Justicia hace que el trabajo no sea eficiente en un cien por ciento, esperando que algún día tengamos una Administración de Justicia bien equipada y pueda estar al alcance y satisfacción de todas las personas.

### **Contexto internacional:**

García (2002), de Venezuela, refiere que en el marco de las reformas de la segunda generación del Estado que se ejecutan en América Latina, una de las áreas considerada por los Organismos multilaterales de crédito como prioritaria es la reforma del Poder Judicial. Venezuela como país prestatario de créditos externos no está exenta de ello, y es así como desde inicios de la década de los noventa se han llevado a cabo una serie de medidas orientadas a transformar la Administración del sistema Judicial,

En el caso Venezolano, la Administración de Justicia se ha caracterizado tradicionalmente por una serie de irregularidades que han ido desde retardos procesales hasta corrupción y tráfico de influencias para modificar sentencias judiciales en beneficio de una de las partes, violando de ésta manera el Estado de Derecho que debe privar en todo sistema democrático. Las irregularidades en que ha estado inmerso el Poder Judicial han originado una percepción negativa de la ciudadanía de los servicios de justicia, que se expresa, según una encuesta de 1997 realizada a escala nacional, en que el 88% de los encuestados considera que en Venezuela no existe justicia. Para hacer frente a ésta deplorable situación, el Estado Venezolano en el año de 1992 firmó un primer acuerdo de cooperación técnica y financiera con el Banco Mundial para el fortalecimiento de la capacidad institucional del Consejo de la Judicatura. Éste proyecto estuvo dirigido a la capacitación de los jueces, sin embargo, el mismo careció de una visión integral de reforma del sistema judicial.

Posteriormente se firmaron en 1997 dos acuerdos de cooperación, uno con el Banco Mundial y otro con el Banco Interamericano de Desarrollo. El primero, por un monto de 4.7 millones de dólares, estaba dirigido a la modernización de la llamada anteriormente Corte Suprema de Justicia. El segundo, por el orden de 25 millones de dólares, orientado hacia el fortalecimiento de la Fiscalía General de la República y la Administración Penitenciaria. Dichos convenios incluían la participación de consultores externos en las áreas de asesoría Administrativa y gerencial, monitoreo y evaluación de los proyectos. En éste sentido, se hicieron presentes en los programas de reforma la Fundación Konrad Adenauer, la Fundación Friedrich Ebert y la Agencia Gubernamental de Cooperación Técnica Alemana, ésta última como asesora

en materia legislativa para la elaboración del Código Orgánico Procesal Penal. Los programas de modernización también han incluido la creación de un nuevo marco jurídico de la Administración de Justicia.

Pesántez (2011), en Ecuador expresa que la temperatura Política del país ha subido a muy altos grados, se debe a que el Presidente de la República expresó su deseo de llevar adelante una consulta sobre diversos temas Penales, Administración de Justicia, incluido el nombramiento de Jueces, cambios en lo que consta en la Constitución vigente, etcétera. Su ex Ministro de Gobierno lo ha calificado de mesías que quiere cambiar él solo todo; la Doctora Romo (2011), le ha recordado que el Poder tiene límites, la señora Amores, B (2011), y otras figuras de “izquierda” también renunciaron, se alejaron, denunciaron violaciones a la Constitución que ellos elaboraron en Montecristi. El Presidente ha expresado públicamente que él sí quiere meter las manos en la Administración de Justicia del Ecuador. A los Constitucionalistas Europeos y norteamericanos les ha de parecer un horror semejantes expresiones, pero los ecuatorianos debemos recordar que éste actuar no tiene de nuevo nada, lo diferente y lo único es que ahora se dice de frente. Este tema tan vital para el país jamás lo arreglará un solo hombre, esto se requiere el concurso de gente con deseos de sacrificarse, de conocer a fondo la problemática, esto no es cuestión de aumentar penas por aumentar, tienen que darle mínimo trescientos millones más para el año próximo a la función, más tecnología, más funcionarios, un juez solo debe conocer y resolver 400 juicios al año, crear más tribunales, más salas, luego tiene que crearse la estadística para los procesos, qué delitos se cometen, cuándo se inicia y cuándo termina un juicio, de qué tipo fueron las resoluciones:

condenatorias, absolutorias, cuándo se recupera en los juicios penales de peculado, eliminar tanta ventaja para los acusados de delitos como violación con muerte, secuestro exprés, drogas, estafas y apropiaciones indebidas que causan perjuicios enormes a empresas y las ponen al borde de la quiebra.

No creo que los delitos se deban aprobar por consulta popular como si los ciudadanos fueran abogados penalistas y menos crear tipos penales como el enriquecimiento privado injustificado sin delimitar cuáles son sus elementos objetivos y subjetivos. Esto es un tema para especialistas no para jóvenes legisladores que nunca han vivido el drama penal en los juzgados y en las cárceles, como profesionales. Se podrá ganar una consulta, pero la realidad como siempre se impone cuando para remediar algo no se hace como la técnica y la ciencia establece.

Como siempre el Ecuador continúa sin consensos mínimos en temas básicos y, repito, rechazamos para siempre y con cualquier Presidente los golpes de Estado, si queremos avanzar en democracia.

### **En el contexto Latinoamericano**

Ramírez (2016), en Colombia manifestó que Existe una estrecha relación entre la seguridad ciudadana y la política criminal. Como toda política pública, la política criminal debe responder a las realidades de cada país y para ello se requieren estudios empíricos que permitan caracterizar al problema del crimen en cada región. La existencia de diferentes fenómenos criminales hace que las respuestas deban ser variadas.

No es necesario acudir en todos los casos al derecho penal. En algunas ocasiones basta con medidas no privativas de la libertad y con medidas administrativas. Los Estados deben tener claro que el delito tiene unos costos elevados pero la reacción al mismo también. Una política criminal no se puede reducir a lo penal ni al uso extensivo de la pena privativa de la libertad. Como se sostuvo en el Informe de desarrollo humano para América Central 2009-2010, no es necesario tener una mano dura contra el delito, sino una mano inteligente.

Por otro lado Torres (2015), en Perú refirió que el sistema de Justicia en América Latina, que comprende a diversas instituciones, no obstante el discurso constante de modernización, en realidad no se ha modernizado lo suficiente. Es como un automóvil antiguo que al paso de las décadas, no funciona bien. Falla casi todo.

La mayoría de ciudadanos latinoamericanos, se queja de una deficiente gestión judicial y administrativa, procesos demasiado largos, costosos e imprevisibles; procesos que básicamente dependen de la buena voluntad de las autoridades de gobierno, de magistrados, personal jurisdiccional; y de los señores abogados.

Se aprecia que los despachos judiciales (y en general todo el sector administrativo), están sometidos a una doble tensión: Un incremento de procesos y una mayor necesidad de prestar servicios en menor tiempo, lo que al final puede generar el colapso de la organización o al servicio ineficiente realmente existente.

En el sistema actual de justicia, si crece la carga de expedientes judiciales, la solución común es procurar acelerar el ritmo de trabajo con estímulos o amenazas de sanciones, o procurar aumentar el número de personas, infraestructura, presupuestos y logística.

Es como si para solucionar el problema de transporte público, se propusiera mayor velocidad a los transportistas con sus antiguas unidades y una mayor cantidad de camionetas rurales o buses que circulen por la ciudad.

Estas medidas no dan los resultados esperados, porque el modelo de organización sufre de obsolescencia, no corresponde a la realidad, es como diría la Biblia “poner vino nuevo, en odres viejos”, lo que es incongruente.

Si una organización humana trabaja en la misma o similar forma, que hace un siglo atrás, no tendrá los mismos resultados del pasado, sino deficientes.

Así como para la solución del problema de transporte público en las grandes ciudades, se requiere un cambio de sistema tecnológico, de camionetas rurales y minibuses, a sistemas integrados de transporte, tren eléctrico o subterráneo; la justicia actual requiere un nuevo sistema, que en el mundo contemporáneo se denomina E Justicia.

En Justicia, no solo es como a veces se considera, un cambio tecnológico en el procesamiento automático de datos; es básicamente un mejoramiento ético y sistémico en la organización y racionalización de procesos, impulsados por la potencia y efectividad de los medios tecnológicos, asociados al buen desempeño y capacitación constante de los servidores de la administración de justicia.

### **En relación al Perú:**

Torre (2014), manifiesta que el sistema Judicial Peruano es percibido como uno de las Instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo. Si se compara el sistema judicial peruano con el de los países desarrollados miembros de la OCDE, se advierte que éste es casi 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo. Así, los litigantes deben destinar el 35.7% de lo pretendido en un juicio a cubrir los costos de éste en comparación con el promedio de 21.5% en los países desarrollados. Asimismo, para poder ejecutar una sentencia, los litigantes tienen que hacer diez acciones más que en el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo, lo que evidencia un sistema judicial más burocrático y lento. A ello se suma el hecho de que en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados. Cabe preguntarse ¿qué hace falta para resolver las principales deficiencias del sistema judicial peruano?

El primer problema es la carga procesal, es decir, la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces. Cada año ingresan al sistema judicial más de un millón de casos, de acuerdo a cifras del Poder Judicial en el 2012 ingresaron 1.1 millones, en tanto que en el 2013 ingresaron 1.04 millones. Sin embargo, sólo alrededor del 90% de estos casos puede ser resuelto, ya que también deben resolverse los casos pendientes de años pasados. Así, año a año se van acumulando y más casos acrecientan la carga procesal. Por otra parte, la corrupción e ineficiencia que se suele atribuir al Poder Judicial también es producto del trabajo deficiente de la Policía



Nacional del Perú y fiscales del Ministerio Público que intervienen en juicios de materia penal, así como de los abogados litigantes, las Procuradurías del Estado, que representan al Estado peruano en los juicios, entre otros. Hay quienes cuestionan que la corrupción sea la única explicación de la incertidumbre sobre las resoluciones judiciales. La falta de certeza de las resoluciones judiciales se explica también por el sistema jurídico peruano, que carece de un sistema de precedentes vinculantes que obliguen a los jueces a resolver de la misma forma. “Un caso puede ser visto por dos jueces, y pueden llegar a conclusiones distintas, aunque ello es particularmente peligroso en manos de un juez corrupto”, señala Pinares.

Ante el panorama urge que “alguien tome las riendas del gobierno judicial”, señala Hammergren (2014), en el Perú refiere que cada institución que interviene en el sistema judicial se maneja de forma independiente a las demás, pese a que se requiere un trabajo coordinado entre tales actores.

Ramos (s. f), manifiesta que en el ámbito estrictamente nacional Peruano, tenemos que no se instrumentalizan adecuadamente instituciones relativas a la aplicación de las tecnologías de la Informática y las comunicaciones pese a que resulta esencial su importancia en la visión de un Estado moderno. Como ejemplo podemos comentar el hecho de que un documento tan importante como el Acuerdo Nacional no tenga previsto dentro de sus acápites sobre políticas de Estado un lineamiento sobre éste aspecto. Tal vez por ello y el infaltable sentido de refundación de los gobernantes de turno, ideas como el Proyecto Huascarán se encuentran mediatizadas y no lamentablemente no se logró aplicar la informática a la estructura educativa, aun inerte, en el país.

Esta situación, permite afirmar que la Administración de Justicia se materializa, en

un contexto complejo, tal es así; Egüiguren (1999), expuso: que para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

### **Contexto Local:**

Cáceres (2015), expresó que la Corte Superior de Justicia de Arequipa (CSJA) ocupa el 4to lugar a nivel de todas las grandes cortes, en respuesta a las declaraciones vertidas por el gerente de la Cámara de Comercio al referir que dicha institución se ubica en el 23° puesto en la solución de sentencias.

Detalló que su producción aumentó ubicándolos después de Lima, La Libertad y Lambayeque lo que no genera preocupación a los empresarios al momento de hacer inversiones. Aunque, reconoce que existe un gran retraso por la falta de más Órganos Jurisdiccionales. Negó que es absolutamente falso que ocupemos el puesto 23 como afirma el gerente...el porcentaje sacado corresponde al 2013 y no a marzo de 2015””.

Explicó, de acuerdo al reporte de la Subgerencia de Estadísticas del Poder Judicial, en el 2014 la producción total llegó a ser un 12% más, en relación al año 2013. También se manifestó un crecimiento en la cantidad de sentencias con un 7% adicional y 1% más con las resoluciones confirmadas. Y con respecto al 2012, se llegó al 18%, afirmó.

Agregó que este organismo pasó a ser una corte de descarga y no sobrecarga, pues durante el 2014 ingresaron 67 mil 137 expedientes y fueron resueltas 67 mil 367.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la Línea de Investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la Línea de Investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de Investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; no obstante las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasará (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04, perteneciente al Juzgado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial Arequipa, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho y declaró disuelto el vínculo matrimonial sin embargo al haber formulado medio impugnatorio alguno, se elevó en consulta como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la

expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 22 de enero del 2012 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 02 de Junio del 2016, transcurrió más de 4 años 4 meses y 10 días.

Concluidas las descripciones surgió el problema d investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04, del juzgado de familia del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04, del juzgado de familia del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa; 2018

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos Respecto a la sentencia de primera instancia:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo se justifica ya que en la Administración de Justicia tanto Nacional como Internacionalmente existe una gran deficiencia ya que existe una mala

fundamentación de las resoluciones judiciales, gracias a la Uladech, en el Curso de Tesis los Estudiantes Universitarios podemos analizar las sentencias para determinar la calidad de las de las mismas para así llegar al nivel de rango que tiene cada una de ellas ya que como estudiantes y futuros Abogados nos va a servir para poder fundamentar las resoluciones Judiciales y de esa manera lograr una buena calidad de sentencias.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de Administración de Justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal Jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Este trabajo también se justifica ya que los interesados en el estudio de Derecho pueden utilizar éste proyecto para mejorar e implementar todos los puntos que debe tener una sentencia desde la parte introductoria hasta la parte resolutive.

Gracias a estos resultados hemos podido determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de separación de hecho del distrito judicial de Arequipa.

Asimismo, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las

resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

***Apreciación Personal:** De acuerdo a lo investigado en el primer Capítulo de mi trabajo se evidencia claramente que existe gran descontento por parte de los usuarios ya que los diversos poderes del Estado no operan en un vacío en las relaciones de tipo interestatal, sino que se desenvuelven también en interacción con la sociedad civil. Y deberían desarrollar fórmulas audaces de participación ciudadana en la justicia incluyen no sólo alternativas de desjudicialización sino experimentos que vinculan abiertamente a la academia, las asociaciones de abogados y los usuarios del sistema a la selección de los jueces. La composición mixta de las instancias de nombramiento y control de magistrados se traduce además en mayor transparencia de su gestión.*

*Para que de esa manera haya menos corrupción y más credibilidad hacia la administración de justicia.*

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Peinado (2009), en Colombia en su Investigación sobre la prueba y la sana crítica concluyo que:

- a). Que la idea generalizada respecto a la prueba frente al proceso es concebir a la primera como una simple reformulación que se encuentra condicionada por diversos factores culturales y técnico-jurídicos; en otras palabras, se tiende a pensar que la prueba lo único que busca es determinar si los hechos han ocurrido o no; y aunque a ciencia cierta la prueba permite dicha certeza, no es éste el único aspecto que comprende la prueba, más aún en el marco de un proceso.
- b). Respecto a los factores que condicionan la validez, la certeza, y sobre todo, la valoración de la prueba, resulta necesario tener presente la noción de estándar prueba, concepto éste que remite a la identificación de los elementos de validez necesarios para que exista certeza sobre un juicio; sin embargo, este concepto abarca toda una serie de problemáticas de índole doctrinal-jurídica, tales como la objetividad de esos estándares, así como la existencia de los mismos.
- c). La prueba es el centro de gravedad de todo acto procesal, que toda la ciencia jurídica se reduce a una ciencia de las pruebas, y el derecho mismo no existe independientemente de su prueba.
- d). En estos términos, la prueba es a menudo observada como fenómeno de descubrimiento y justificación: como descubrimiento la prueba se refiere al camino que nos lleva a realizar afirmaciones verdaderas, o viceversa, a verificar afirmaciones hechas previamente, por ende, se descubrirán los hechos que hacen verdaderas aquellas afirmaciones.



Moron (1998), en Colombia en su Investigación sobre *sistema de valoración de la prueba denominado la sana crítica* llegando a las conclusiones:

a). Que el carácter de sana crítica se le atribuye a las reglas que ha de seguir el juez en el ejercicio de la facultad otorgada por la norma impugnada, hace relación al desprendimiento, por parte del juez, de todos aquellos prejuicios que le resten objetividad a su determinación.

b). Por ello, el juez que actúe y decida con fundamento en dichas reglas no está facultado por ellas para inclinar su decisión por motivos de conveniencia o parcialidad en favor de una de las partes.

c). En ese sentido, es de anotar que la lógica y la facticidad juegan un papel dominante en la estructuración de las reglas de la sana crítica, por lo que éstas no pueden ser consideradas sólo ni principalmente como las apreciaciones originadas en la libre convicción del juez, sino por el contrario, como criterios de valoración probatoria que tienen un carácter objetivo y lógico; es decir, porque tales reglas no se fundan en el prejuicio del juez, sino en elementos y fundamentos pre configurados que procuran objetividad a la decisión.

Cifuentes (2015), en Colombia en su estudio sobre *la Sana Crítica* llega a la conclusión: Que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, debiendo el juez exponer razonadamente el mérito que le asigne a cada una de ellas.

b). Es decir, que dicha norma consagra, como sistema de valoración de la prueba en

materia civil, el de la sana crítica: “Ese concepto configura una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula, elogiada alguna vez por la doctrina, de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba.

c). Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en los casos en que no es lisa y llana) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas.

d). El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de 41 razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.

Gascon (2004), En España en su investigación sobre *las sentencias y los hechos en el derecho llega a la conclusión:*

a). que en la sociedad moderna, la justificación o motivación de las decisiones tiende a verse, no ya como una exigencia técnica, sino como el fundamento mismo de la legitimidad de los jueces. “Suele decirse que sólo necesita justificación aquello que

no es evidente ni arbitrario; si el sentido de las decisiones judiciales ya no se muestra evidente, y sus autores ni quieren ni pueden mostrarse arbitrarios, parece lógico que hayan de ganar la legitimidad a través de su actuación, es decir, en el iter que conduce desde la inicial información fáctica y normativa a la resolución o fallo; un iter que se resuelve en un intento de justificación tanto de las premisas como de su desarrollo”.

b). Entendida como instrumento para evitar la arbitrariedad del poder, la motivación adquiere, también, una particular importancia de acuerdo a la evolución que ha conocido el Estado de Derecho en el constitucionalismo, un modelo de Estado que encuentra su legitimidad (externa) en la protección de los individuos y sus derechos, y que, al consagrar esos derechos en el nivel jurídico más alto, la Constitución, condiciona también la legitimidad (interna) de los actos del poder a la protección de esos derechos. La motivación cobra entonces una dimensión político-jurídica garantista, de tutela de los derechos.

***Apreciación Personal:*** *en este segundo punto de mi Investigación he Investigado sobre las Sentencias y la Sana critica donde los respectivos Juristas explican los motivos y porque la razón de fundamentar las sentencias en los respectivos procesos judiciales.*

## **2.2.BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1.Acción**

##### **2.2.1.1.1.Conceptos**

Rioja (2013), Rioja (2010), en su texto “Procesal Civil,” toma a Pikelis que solo se habla de acción, cuando se refiere a la actividad procesal del Estado. Esto nos lleva a constatar, que solo puede hablarse de acción cuando hay proceso. La acción corresponde a aquel, a quién se le prohíbe obrar por sí mismo. Originariamente, la acción se refería a una actividad privada: matar, castigar. Por un fenómeno lingüístico ha alcanzado la actual acepción: “el poder de actuar se convirtió en el poder de provocar la actuación”.

##### **2.2.1.1.2.Características del derecho de acción**

Bohorques (s.f.), señala las principales características de la acción:

**ES UN PODER PÚBLICO:** Se dice que la acción es un poder público, ya que el Estado coloca al alcance de todos los ciudadanos, sin distinción alguna la edad, capacidad, raza, credo, nacionalidad, etc. El ejercicio de la acción es una función pública y un auténtico poder poner en movimiento, todo el mecanismo de la jurisdicción.

**ES UN DERECHO DE INTERÉS DE LA COLECTIVIDAD:** No solo en beneficio de un particular, sino en garantía de todos. El pueblo, está interesado en que se

mantenga el principio de legalidad, para evitar la justicia privada.

**ES UN DERECHO SUBJETIVO:** En cuanto en que en la mayoría de las veces corresponde al individuo, titular de un derecho lesionado o desconocido, impulsar la actividad jurisdiccional.

**ES UN DERECHO AUTÓNOMO:** Porque es independiente del derecho sustancial o material que se reclama, mediante la acción.

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

Se materializa en el Art. 424 del CPC., en la sección cuarta, postulación del proceso, del Título I , en Demanda y Emplazamiento.

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

Art. 2 del CPC., de la sección primera, Jurisdicción, Acción y Competencia, en el Título 1, Jurisdicción y Acción que dice, por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al Órgano Jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

Por ser titular del Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil, tiene derecho de contradicción.

## **2.2.1.2.La jurisdicción**

### **2.2.1.2.1.Definición**

Larico (s.f.), en Jurisdicción, refiere a Cansaya, que en su Separata de Derecho Procesal Civil de la UANCV Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas dice: Que la Jurisdicción es el Poder Genérico de Administrar Justicia, cuya función exclusivamente corresponde al Estado. Decimos que la Jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia, porque, el acto jurisdiccional, o el acto de resolver los conflictos con la justicia es común a los órganos jurisdiccionales que administran justicia; vale decir, que todos los jueces están facultados y tienen el poder para administrar justicia, pero ese hecho de administrar justicia, está limitado a cada Juez por razones de competencia. Los procesalistas además comentan que , el Estado no solo tiene a su cargo la función jurisdiccional, sino también, tiene a su cargo la función legislativa y ejecutiva o administrativa como expresión de soberanía, pero lo que nos interesa para nuestro estudio, es la función de la administración de justicia, que se encuentra materializado en la jurisdicción.

### **2.2.1.2.2.Elementos de la jurisdicción**

Altamirano, Gallardo y Pisfil (2012), señala los elementos de jurisdicción:

Notio, es la facultad conferida al órgano jurisdiccional, para conocer una determinada cuestión litigosa. Se trata de un poder que habitualmente, ejercita el Juez en materia civil, familiar o laboral, cuando le es presentado el caso. Ello no sucede en el procedimiento penal, ya que esta facultad de conocimiento puede ocurrir antes del juicio propiamente dicho, durante la investigación penal preparatoria.

Vocatio, es la facultad o poder de llamar a las partes, para que comparezcan o prosigan el juicio. En materia civil y familiar, el Juez convocará al demandado a que dentro del plazo fijado por el tribunal asuma su calidad. Ello importa una carga procesal, por lo que en caso de no hacerlo, la ley le atribuye al Juez, la facultad de ordenar la prosecución del juicio en rebeldía. En el proceso penal, la rebeldía es un estado de hecho en el que se coloca al imputado en relación con la causa que se le sigue en su contra. El prevenido debe intervenir, ya que su participación importa una carga pública. La declaración de rebeldía trae aparejada, la orden de detención del imputado y el consiguiente pedido de su captura. Sobre el proceso, la declaración de rebeldía, suspende el curso de investigación, pero si fuese declarada durante el juicio, este se suspende en relación al rebelde y continúa para los demás imputados presentes. Cuando el rebelde comparezca, la causa continúa según su estado.

Coertio, es la facultad para utilizar la fuerza pública, a fin de hacer cumplir las resoluciones que se dicten con motivo del proceso y durante este. En todas las leyes de forma se prevén medidas para asegurar los fines del proceso, tales como el traslado de la fuerza pública, para los testigos que no comparecieren voluntariamente, la posibilidad de ordenar el allanamiento de un domicilio en búsqueda de medidas probatorias en el fuero penal o para el secuestro de bienes o la ejecución en materia cautelar en materia civil.

Ludicum, es el poder deber de resolver el litigio. Se exterioriza en sentencia, que pone fin al pleito y su efecto especial y trascendente, que adquiere autoridad de cosa juzgada.

Executio, es la facultad para hacer cumplir la sentencia. La sentencia puede

cumplirse de manera espontánea, pero si no es así, dicha resolución se encontrará firme y ejecutoriada, puede concederse su ejecución previo requerimiento de parte, de acuerdo a los trámites establecidos y aún con el empleo de la fuerza pública. En el proceso penal, la ejecución es dispuesta de oficio por el tribunal.

### **2.2.1.2.3.Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

#### **2.2.1.2.3.1.Principio de Unidad y Exclusividad**

Lovatón, (s.f.), nos dice que los principios de unidad y exclusividad son como dos caras de la misma moneda, están íntimamente entrelazados y juntos forman un tono armónico, pero ello no quiere decir que sean lo mismo. El primero actúa al interior del órgano jurisdiccional, asegurando al Juez ordinario o a la unidad orgánica, en tanto que el segundo actúa, al exterior del mismo defendiendo sus dominios contra intromisiones estatales o extraestatales. De ahí que de ambos se desprenda la prohibición de fueros especiales, aunque por razones distintas; del primero porque rompería la garantía del Juez ordinario y del segundo porque implicaría una vedada intromisión de órganos no autorizados constitucionalmente, para ejercer jurisdicción.



### **2.2.1.2.3.2.Principio de Independencia Jurisdiccional**

Lovatón (s.f.), nos afirma que la independencia de hecho o imparcialidad, no es un fenómeno jurídico, como es la independencia jurídica, sino, más bien un modelo de conducta o una finalidad a la que apuntan los instrumentos, en el plano jurídico de las garantías y de las incompatibilidades y es desde esa perspectiva, que se puede decir que la imparcialidad también, tiene una importante relevancia jurídica, no solo fáctica, en la vigencia plena del principio de independencia. Por ese mismo motivo, el grado de imparcialidad de un Juez es solo medible, jurídicamente hablando, en forma indirecta, esto es, mediante presunciones de parcialidad, en el caso de las incompatibilidades. En el primer supuesto, el ordenamiento jurídico prevé un conjunto de garantías en favor de la imparcialidad del Juez (como la inamovilidad en el cargo, una remuneración digna o un órgano de gobierno autónomo) que, si se verifican, hacen presumir que el Juez actúa en forma imparcial, aunque en el plano de los hechos, ello no siempre ocurra. En el segundo supuesto, el ordenamiento contempla una lista de incompatibilidades o prohibiciones ( como la no pertenencia a partidos políticos o sindicatos o a la no vinculación familiar, ni comercial con las partes en conflictos) que, por el contrario, en caso de verificarse, hacen presumir la parcialidad del juzgador, aunque en la realidad ello no siempre ocurra, entrando en funcionamiento, mecanismos como la abstención o la recusación o la aplicación de sanciones.La independencia judicial debe, pues, percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, por lo tanto el único sometimiento que debe tener el Juez es al Derecho y a las funciones Jurisdiccionales que la Constitución declara. (Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Perú).

#### **2.2.1.2.3.3.Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Torres (s.f.), en breves consideraciones acerca del debido proceso civil, no manifiesta que por nuestra parte, consideramos que el debido proceso general, es el derecho de los justiciables a un proceso judicial sin postergaciones, retrasos, alteraciones o deformaciones, durante el camino, devenir o desenvolvimiento lógico procesal del mismo; que desvirtúen su finalidad , que es la justicia, consecuentemente, queda claro que, prima facie, el derecho que tienen los justiciables a un derecho justamente debido. Sin embargo, tomando como premisa que precisamente la indebididad del mismo lo desnaturaliza, el etiquetado o denominación del mismo, como “debido proceso”, se presenta ciertamente como una autología redundante. Así, su correcta designación debe ser únicamente (en puridad): proceso.

Ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por Órganos Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Perú).

#### **2.2.1.2.3.4.Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos

judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. ( Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Perú).

Rioja (2009), nos indica que, por los principio orientadores, pues si bien es cierto que estos principios, nominalmente son compartidos por ambos tipos de procesos, es indudable que la exigencia del cumplimiento de principios como de la publicidad, gratuidad, economía procesal, la socialización del proceso, impulso oficioso, elasticidad y de favor processum o pro actione, es fundamental e ineludible, para el cumplimiento de los fines de los procesos constitucionales.

#### **2.2.1.2.3.5.Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. ( Art. 139 Inc. 5 de la C.)

Chaname (2009), refiere que es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los Órganos Jurisdiccionales.

#### **2.2.1.2.3.6.Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Valcárcel (2008), nos dice que pluralidad de la instancia constituye un principio y a

la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del Art. 139 de la C.

#### **2.2.1.2.3.7.Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Prevista en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: El principio de La misión del Juez tiene aspectos diversos, debe interpretar el contenido de la ley, haciéndola evolucionar para adaptarla a las nuevas circunstancias sociales y políticas que la inevitable evolución histórica ha presentado, no siempre la ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida humana, corresponde al magistrado suplir esas deficiencias para administrar justicia. (Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Perú).

#### **2.2.1.2.3.8.Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Perú).

### **2.2.1.3.La Competencia**

#### **2.2.1.3.1.Definición**

Machicado (2009), en sus Apunte Jurídicos, competencia es la facultad que tiene el Tribunal o Juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado.

Para Carrión, L. (2000), expreso que la idea de la competencia, implica distribución de trabajo entre los Jueces, recurriendo a una serie de criterios, todos los Jueces tienen la facultad de ejercer la función Jurisdiccional, esto es, la de dirimir conflictos. Pero no todos los Jueces, en países dilatados como el nuestro, tienen la facultad de dirimir todos los tipos de conflictos que se presentan en el territorio. Por ello es que a cada Juez o grupo de Jueces se les ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflictos. Agrega que la competencia es la distribución y atribución de la Jurisdicción entre los distintos Jueces. También afirma que la competencia es aquella parte de la Jurisdicción que corresponde en concreto a cada Órgano Jurisdiccional singular, según ciertos criterios, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la Jurisdicción entre los distintos Órganos Ordinarios, en éste orden de ideas, podemos señalar, que la Jurisdicción tiene la facultad de administrar justicia, en tanto que la competencia es la capacidad o la aptitud de ejercer esa función jurisdiccional en determinados conflictos. Así, los Jueces ejercen Jurisdicción en medida de su competencia.

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la Jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el Órgano Jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

#### **2.2.1.3.2.Regulación de la competencia**

En el Art. 5 del CPC., en el Título II, Capítulo I, Disposiciones generales, en

competencia civil, corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

#### **2.2.1.3.3.Determinación de la competencia en materia civil**

Priori (s.f.), nos dice que, para poder comprender esta característica se hace necesario establecer en qué momento se determina la competencia. Son dos básicamente las soluciones que propone la doctrina para ello: a) la determinación del Juez, se hace en función de las normas sobre competencia que estuvieran vigentes al momento de la realización de los hechos en que se han de juzgar y b) la determinación del Juez se hace en función de las normas, sobre competencias vigentes al momento del inicio del proceso. Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece: El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo el Art. 24° inciso 2 del C P C., que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

#### **2.2.1.3.4.Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de la Calidad de Sentencias de Primera y

Segunda Instancia, sobre divorcio por causal de Separación de Hecho, en el expediente Nro. 02097-2012-0-0401-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Arequipa.

#### **2.2.1.4.La pretensión**

##### **2.2.1.4.1.Definición**

Rae (2010), en el “Diccionario de la Lengua Española”, dice que es la solicitud de algo que se desea. Derecho bien o mal fundado que alguien juzga tener algo. Aspiración ambiciosa o desmedida. Petición que se ejercita ante el Juez, como objeto principal de un proceso, para obtener determinados pronunciamientos frente a otras personas.

##### **2.2.1.4.2.Regulación**

Se regula en el Art.32 del CPC.

##### **2.2.1.4.3.Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

Solicita el divorcio por causal de separación de hecho por más de cuatro años entre en contra de B y el Ministerio Público, solicitando como pretensión principal que se declare disuelto el vínculo matrimonial que une al recurrente con la demandada, asimismo, como pretensiones accesorias solicita el fenecimiento de la Sociedad de Gananciales y el Régimen de Visitas al su menor hijo C. Subsancando incorpora la Tenencia a favor de la madre y la Patria Potestad de los dos padres.

#### **2.2.1.5.El proceso**

##### **2.2.1.5.1.Definición**

Machicado (2017), nos manifiesta que, proceso es la sucesión de fases jurídicas

concatenadas, realizadas conforme al orden trazado por la Ley, el Juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la Ley Procesal o en cumplimiento, de los deberes y obligaciones, que la misma les impone, cursadas ante el Órgano Jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la Ley para que: Dirima la controversia, verificando que sean los hechos alegados o que: Se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguando que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por la autoridad de cosa juzgada.

#### **2.2.1.5.2.Funciones del proceso**

##### **2.2.1.5.2.1.Interés individual e interés social en el proceso**

Rioja (2013), nos dice que, el interés para obrar individual (corresponde a un sujeto procesal); interés para obrar colectivo (conciene a un grupo determinado de sujetos procesales. E interés difuso (pertenece a un grupo indeterminado de personas.

##### **2.2.1.5.2.2.Función privada del proceso**

Según Couture (s.f.), en “Función Privada del Proceso” indica que el individuo, por virtud de un largo fenómeno histórico, de la facultad de hacerse justicia por su mano halla en el proceso, el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo, por acto de la autoridad, este es el comienzo de todas las cosas.

##### **2.2.1.5.2.3.Función pública del proceso**

Bohorques (s.f.), en “*Función Pública del Proceso*” nos dice que, es concebir el Derecho en cada uno de sus estados como la exteriorización escalonada de la



voluntad pura, sin que entre uno y otro grado exista solución de continuidad. Esta concepción que coloca al proceso en el centro mismo de toda vida jurídica, transformando en trascendente lo que en el sistema de normas, que no es familiar, tiene solo un carácter instrumental o auxiliar, constituye la actitud extrema de la concepción constitutiva de la sentencia.

### **2.2.1.5.3.El proceso como tutela y garantía constitucional**

Art. 6 de la DUDH., que dice que todo ser humano, tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Art. 7 de la DUDH., todos son iguales ante la Ley y tienen sin distinción derecho a Igual protección de la Ley.

Art. 8° de la DUDH. “Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

10° de la DUDH. “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

### **2.2.1.5.4.El debido proceso formal**

#### **2.2.1.5.4.1.Definición**

Rioja (2013), no dice que, en su dimensión adjetiva o formal, el debido proceso está comprendido por determinados elementos procesales mínimos que son

necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a impugnar, ser escuchado entre otros. A su vez, estos elementos impiden que la libertad y los derechos de los individuos, se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso.

#### **2.2.1.5.4.2.Elementos del debido proceso**

##### **2.2.1.5.4.2.1.Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

Chunga (2014), cita a Becerra Suarez, que dice que la intervención de un Juez independiente, es en la esfera del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, donde se ha desarrollado la materia abundantemente. La imparcialidad del Juez se manifiesta, como una expresión del Derecho Humano al debido Proceso. Y desde esa perspectiva, son los instrumentos jurídicos y los tribunales supranacionales, los que han reconocido que la imparcialidad jurisdiccional se enuncia como exigencia derivada, del debido proceso con el ánimo de asegurar la mayor objetividad posible frente al caso que pone a disposición para el juzgamiento.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

##### **2.2.1.5.4.2.2.Emplazamiento válido**

Machicado (2017), en “Emplazamiento Válido” nos afirma que la notificación es una acto de Tribunal a efecto de hacer saber, a un litigante o parte interesada en un proceso, cualquiera que sea su índole, o a sus representantes y defensores, una resolución judicial u otros actos de procedimiento.

Cabanellas (2011), en su “Diccionario Jurídico Elemental” afirma que emplazamiento es el requerimiento o convocatoria, que se hace a una persona por orden del Juez, para que comparezca en el tribunal dentro del término, que se le designe, con el objeto de poder defenderse, de los cargos que se le hacen, oponerse a la demandada, usar de su Derecho o cumplir lo que se le ordene.

#### **2.2.1.5.4.2.3.Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

Abanto (2012), nos dice que, toda persona tiene derecho a ser oída por un Juez competente, en especial cuando se enfrenta a una acusación Penal, o para exigir el respeto de sus Derechos o pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter. Sin embargo, muchas personas desconocen que tienen Derecho a ser escuchadas por el Juez.

#### **2.2.1.5.4.2.4.Derecho a tener oportunidad probatoria**

Rioja (2009) confirma que la prueba, está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio Juez y Tribunal, encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones, que sobre los hechos efectúan las partes y cuya finalidad no es otra que la de conducir al órgano Judicial sentenciador a la convicción psicológica acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos, siendo necesario añadir que esta actividad, ha de desarrollarse, a través de los cauces, legalmente establecidos y de acuerdo con los principios, que rigen en este ámbito.

#### **2.2.1.5.4.2.5.Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Serrano (2012), nos manifiesta que, el Derecho de Defensa, junto a un Derecho

fundamental del acusado y un valor que define la propia esencia de la acción del abogado, es un principio fundamental del proceso contemporáneo con garantías. En consecuencia de violarse quedaría afectada la propia esencia del proceso. En los casos más graves de violación, uno de los cuales es la grabación y escucha de la conversación entre abogado y acusado fuera de las estrictas previsiones legales, nos retrotrae formas de actuar impropias de nuestro sistema jurídico. Esto ocurre cuando se ordenan las escuchas por un Juez, fuera de la previsión legal de casos de terrorismo, sin indicios que muestren que el abogado concreto, está prevaliéndose de su función para delinquir y con orden de interceptar las comunicaciones, sea cual sea el abogado que atiende al acusado

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Está prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Neidita (2012), nos dice que, la justificación razonada, que hacen jurídicamente aceptable a una decisión judicial y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión, es conforme a Derecho y ha sido adoptada con sujeción a Ley. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso, psicológico, sociológico, para llegar a la decisión, sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las

que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento.

#### **2.2.1.5.4.2.7.Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

Valcárcel (2008), en “Pluralidad de la Instancia” nos señala que constituye un principio y a la vez un Derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente, en los siguientes términos:

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional...”

En nuestro país su regulación Constitucional, se inicia con la Constitución de 1823.

#### **2.2.1.5.5.Las excepciones**

##### **2.2.1.5.5.1.Definición**

Roman, N. (2010) señala que la excepción es un instituto procesal al cual la doctrina le ha destinado mucho tiempo y se ha escrito bastante, y no obstante ello, no hay consenso sobre su naturaleza jurídica y sobre su clasificación. Todas las posiciones que los procesalistas adoptaron sobre este instituto son objetables y como decía un profesor, hay criterios para todos los gustos.

El eminente maestro Uruguayo Couture, E. (2010), considera que refiriéndose al concepto tradicional nos dice “Los distingo el Juez de la acción es el Juez de la excepción” o “tanto dura la acción, tanto dura la excepción”, etc.

Asimismo el legislador, al estructurar el nuevo Código Procesal Civil y señalar las únicas excepciones que se pueden hacer valer en los procesos civiles, las concibe a

las excepciones : “como mecanismos o instrumentos saneadores del proceso para evitar litigios inútiles”, “como medios de defensa que cuestionan el aspecto formal o el aspecto de fondo del proceso”, y “como un instituto que puede dar lugar a la terminación del proceso sin llegar a la sentencia”

#### **2.2.1.5.5.2.Excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.**

Siguiendo a Roman, (2010), refiere que en este medio de defensa es una innovación que trae el nuevo Código Procesal Civil, aun cuando tiene sus antecedentes, en nuestro ordenamiento procesal, en la Ley de Enjuiciamiento en Materia Civil de 1852. No se refiere al fondo de la pretensión procesal, sino sólo es procedente cuando por su forma la demanda no se ajusta a los requisitos y a las solemnidades que la ley señala y de los cuales ya nos hemos ocupado (Art. 446-4 CPC).

Esta excepción será procedente cuando, por ejemplo, se proponen pretensiones procesales incompatibles, cuando no se fijan con precisión las pretensiones procesales, cuando en una demanda de indemnización no se estiman los daños y perjuicios, cuando no existe conexión lógica ente los hechos expuestos y la o las pretensiones procesales propuestas, etc. Sin embargo, consideramos que con las facultades que tiene el Juez para declarar la inadmisibilidad o la improcedencia de la demanda, en muchos casos, antes de darle el trámite correspondiente, es difícil que se produzcan situaciones para que sea viable la excepción en estudio. Finalmente, esta excepción, debe ser de puro derecho, es decir, por su naturaleza, no debe someterse a prueba; pues, incluso, se darán casos en los que al contestarse el traslado

de la excepción, el demandado supere la oscuridad o la ambigüedad de la demanda propuesta.

En conclusión esta excepción se propone cuando en la demanda se plantea en forma oscura o confusa las pretensiones del actor, lo cual le impide al demandado un efectivo ejercicio de su derecho de defensa; es decir, que no se puede establecer con precisión quién o qué se demanda y para qué se demanda.

#### **2.2.1.5.5.2.1. Normatividad**

Esta excepción contemplada en el artículo 446 , inciso 4 del código procesal civil

#### **2.2.1.5.5.3. Excepción de falta de legitimidad para obrar**

Roman (2010), expresa que en principio debemos anotar que esta excepción, como tal, es una novedad que trae el Código, el mismo que no la define ni da una idea de lo que constituye este medio de saneamiento del proceso. Cabe sí precisar que legitimidad para obrar siempre se ha analizado en los procesos, pues por ello es que nos damos con muchas sentencias que declaran improcedente la demanda cuando la relación jurídica material o sustantiva no se ha trasladado exactamente a la relación jurídica procesal.

Lo que ahora el Código ha hecho es concebirla como una excepción, dándole nombre propio. Con esta excepción lo que se procura es que exista identificación entre la persona del actor con la persona a cuyo favor está la ley sustantiva (legitimación activa) y entre la persona del demandado con la persona contra quien

se dirige la voluntad de la ley sustantiva (legitimación pasiva). Es que la relación jurídica material debe trasladarse a la relación jurídica procesal)

Finalmente, conforme al Código, la falta de legitimidad para obrar puede ser del demandante como del demandado (Art. 446, 6 CPC). No debemos confundir la falta de legitimidad para obrar con la defectuosa o insuficiente representación o personería. Si falta la correspondencia entre la relación material y la relación procesal, esto es, si falta la legitimidad de obrar del demandante o del demandando, no hay relación jurídico procesal válida.

#### **2.2.1.5.5.3.1. Normatividad**

Esta excepción esta contemplada en el Artículo 446. Inciso 6 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.5.5.3.2. Jurisprudencia**

CAS N° 1874-99-ICA. “La excepción de falta de legitimidad para obrar, establecida en el inciso sexto del artículo 446 del Código Procesal Civil, plantea la imposibilidad de que exista un pronunciamiento válido sobre el fondo, por no haber coincidencia entre las partes que conforman la relación jurídico sustantiva y las que integran la relación jurídico procesal, esto es: a) Que el demandante no sea el titular de la pretensión que se está intentando, o en todo caso no sea el único; o b) Que la pretensión intentada contra el demandado sea completamente ajena a éste, o que no fuera el único a ser emplazado”.



## **2.2.1.6.El proceso civil**

### **2.2.1.6.1.Definición**

Machicado (2009), en “*Apuntes Jurídicos*” del 2017, nos dice que el Derecho Procesal Civil es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles, a los casos concretos de controversia de las partes.

Cabanellas (2011), en su “Diccionario Jurídico Elemental” Proceso Civil es el que se tramita por la jurisdicción ordinaria y sobre conflictos que atañen primordialmente al Derecho Privado.

### **2.2.1.6.2.Principios procesales aplicables al proceso civil**

#### **2.2.1.6.2.1.El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Ramos (2013), indica que, en el Art. I del Título Preliminar del CPC., señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”

Como manifiesta Ovalle Favela, el Derecho a la tutela jurisdiccional “es el Derecho Público Subjetivo, que toda persona tiene para acceder a Tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los Derechos que corresponden a las partes, así como para dichos Tribunales emitan una decisión jurisdiccional, sobre la pretensión o la defensa y en su oportunidad ejecuten esa Resolución”.

#### **2.2.1.6.2.2.El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

Ramos (2013), en el Art. II del CPC., señala que: “La dirección del proceso, está a cargo del Juez, quien ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

#### **2.2.1.6.2.3.El principio de Integración de la Norma Procesal**

Ramos (2013), en el Art. III del CPC., señala que: el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los Derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

#### **2.2.1.6.2.4.Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

El artículo IV del Título Preliminar del C. P. C, señala que: “El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el Procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

Esto quiere decir que será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. Es decir, el proceso inicia con la petición que hace el demandante a través de la demanda, quien tiene que invocar interés y legitimidad para obrar.

#### **2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales**

El artículo V del Título Preliminar del C. P. C, señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”. Este principio postula la comunicación personal del Juez con las partes y el contacto directo de aquél con los medios de prueba, para llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso. Como consecuencia de ésta relación directa, el Juez tendrá una inmediata percepción de los hechos que son materia del proceso, tendrá mayor capacidad para discernir sobre los elementos del juicio, recogidos directamente y sin intermediarios.

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza,

religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso. (Artículo VI Título Preliminar del CPC.).

#### **2.2.1.6.2.6.El Principio de Socialización del Proceso**

El principio procesal de socialización del proceso se encuentra consagrado en el artículo VI del título preliminar del CPC. Peruano de 1993, el cual establece que el Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte al desarrollo o resultado del proceso.

#### **2.2.1.6.2.7.El Principio Juez y Derecho**

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. . (Artículo VII Título Preliminar del CPC).

#### **2.2.1.6.2.8.El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia**

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costas, costos y multas en los casos que establece éste Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial (Artículo VII Título Preliminar del CPC).

#### **2.2.1.6.2.9.Los Principios de Vinculación y de Formalidad**

Las normas procesales contenidas en éste Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario (Art. IX Título Preliminar del CPC.).

#### **2.2.1.6.2.10.El Principio de Doble Instancia**

El Art. X del Título Preliminar del CPC., señala que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

#### **2.2.1.6.3.Fines del proceso civil**

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del CPC., en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia (Artículo 3 del CPC.).

#### **2.2.1.7.El Proceso de Conocimiento**

##### **2.2.1.7.1.Definición**

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002). También se dice que se trata de

un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del CPC. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los Órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos, (Ticona, 1994).

#### **2.2.1.7.2.Pretensiones que se tramitan en el Proceso de conocimiento**

Las pretensiones que se tramitan de acuerdo al código procesal civil son los siguientes:

- 1.- alimentos
- 2.-separacion convencional y divorcio ulterior
- 3.-interdiccion
- 4.-desalojo
- 5.-interdictos
- 6.-los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo.
- 7.-aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien unidades de referencia procesal
- 8.-los demás que la ley señale.(Código Civil, 2015)

### **2.2.1.7.3.El divorcio en el proceso de conocimiento**

El divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico. Para que surta efecto debe ser declarado expresamente por el orden jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges. Según esto, puede decirse que el divorcio es la disolución legal y judicial del matrimonio con carácter definitivo (Gaceta Civil, 2013, p.14).

### **2.2.1.7.4.Las audiencias en el proceso**

#### **2.2.1.7.4.1.Definición**

Conforme al Art. 554 del CPC., la audiencia única se lleva a cabo después de admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste.

Cabanellas (2011), en su “*Diccionario Jurídico Elemental*” afirma que es el acto de oír un Juez o Tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. También se denomina audiencia el propio tribunal, cuando es colegiado, y el lugar donde actúa.

#### **2.2.1.7.4.2.Regulación**

Se encuentra regulado en el Art. 554 al 557 del CPC.

#### **2.2.1.7.4.3.Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

De fojas 196 con la resolución número 17 de prescinde de la audiencia de pruebas

ya que el demandante se desiste de los medios probatorios.

#### **2.2.1.7.4.4.Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.7.4.4.1.Definición**

Art. 468 del CPC. En el TÍTULO VI, Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, expedido el auto de saneamiento, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo, con o sin la propuesta de las partes, el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

##### **2.2.1.7.4.4.2.Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados son:

- 1.- Determinar si efectivamente los cónyuges se encuentran separados de hecho y en su caso la fecha de separación y el tiempo transcurrido.
- 2.- Determinar lo concerniente al régimen patrimonial de los cónyuges y el fenecimiento de la sociedad de gananciales;
- 3.- Determinar los regímenes familiares de patria potestad, tenencia y régimen de visitas para el menor; y
- 4.- Determinar si la demanda es el cónyuge perjudicado y de ser caso establecer la indemnización que corresponda.



(Expediente N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04).

### **2.2.1.8.Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.8.1.El Juez**

Cabanellas (2011), en su “*Diccionario Jurídico Elemental*” dice que Juez es el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar, y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto. En Israel, cada uno de los distintos magistrados o jefes que gobernaron el pueblo Hebreo, durante cuatrocientos años, desde la muerte de Josué, hasta la proclamación de Saúl, como primero de sus reyes.

#### **2.2.1.8.2.La parte procesal**

Urquiza (1996), en la parte procesal normalmente hay dos partes: La parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, jurídicas, patrimonios, etc. Cada parte puede estar constituida por una o más personas.

### **2.2.1.9.La demanda, la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.9.1.La demanda**

Cabanellas (2011), en su “*Diccionario Jurídico Elemental*” dice que, demanda es la petición, solicitud, súplica, ruego. Limosna pedida para una iglesia u otra finalidad piadosa; y persona que hace tal colecta.

Artículo 424.- La demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;

2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora ésta última, se expresará ésta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos e numeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

Cabanellas (2011), en su “*Diccionario Jurídico Elemental*” afirma que la

contestación es la acción o efecto de contestar. Escrito en que la parte demandada, responde a la acción iniciada por la actora, oponiendo, si las tuviera, las excepciones a que hubiera lugar y negando o confesando la causa de la acción.

#### **2.2.1.9.2.1.La reconvencción**

Art. 478° inciso 5 del CPC., puede proponer reconvencción en el mismo escrito que contiene la contestación de la demanda, el plazo es también de 30 días (Art. 445). La reconvencción constituye una nueva demanda y debe cumplir los requisitos previstos en los Arts. 424° y 425° del CPC., en lo que corresponda.

Cabanellas (2011), en su “*Diccionario Jurídico Elemental*” afirma que el cargo, acusación que se dirige a otro. Reproche. Recriminación. Argumento con que se censura, basándose en el en el proceder del reconvenido. Procesalmente es la demanda del demandado, La reclamación judicial que, al contestar la demanda formula la parte demandada contra el actor.

#### **2.2.1.9.2.2.La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

La demanda de divorcio obrante de fojas treinta y tres a cuarenta y nueve y el escrito de subsanación obrante de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y seis, presentados por A, en contra de B, y el MINISTERIO PÚBLICO, solicitando como pretensión principal que se declare disuelto el vínculo matrimonial que une al recurrente con la demandada y como pretensiones accesorias: 1.- Que la tenencia de su menor hijo la ejerza la demanda; 2.- La patria potestad la sigan ejerciendo ambos padres; 3.- Se fije a favor del recurrente un régimen de visitas para poder visitar a su menor hijo D; y 4.- Se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales

conformada entre el recurrente y la demandada

La absolución de la demanda realizada por el Ministerio Público obrante de fojas sesenta y tres a sesenta y cinco.

#### **A.Contestación de la demanda.**

El escrito de contestación de demanda obrante de fojas setenta y uno a setenta y cuatro, por el cual la demandada B, solicita que la demanda sea declarada INFUNDADA, además reconviene solicitando se le indemnice por el daño moral y perjuicio causado

#### **B.Reconvención de la demanda**

El escrito de reconvención de la demandada obrante a fojas setentauno y setenta y cuatro presentada por A, por el cuál solicita se le fije el monto indemnizatorio.

#### **2.2.1.10.La prueba**

##### **2.2.1.10.1.En sentido común y jurídico**

Rae (2010), en el “Diccionario de la Lengua Española” prueba es la acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo. Indicio, señal o muestra que se da de algo.

#### **2.2.1.10.2.En sentido jurídico procesal**

Cabanellas (2011), en su “*Diccionario Jurídico Elemental*” afirma que prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Comprobación, persuasión o convencimiento que se origina en otro, especialmente en el Juez o en quien haya de resolver, sobre lo dudoso o discutido.

Hinostroza (1998), define a la prueba como la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al Órgano Jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate.

#### **2.2.1.10.3.Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Cabanellas (2011), en su “*Diccionario Jurídico Elemental*” nos dice que medios de prueba son los diversos elementos que, autorizados por Ley, sirven para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en juicio.

Cabanellas (2011), en su “*Diccionario Jurídico Elemental*” prueba es la demostración de la verdad.

#### **2.2.1.10.4.Concepto de prueba para el Juez**

Navarro (s.f.), cita a Pellegrini Grinover, que nos refiere que la iniciativa oficial en el campo de la prueba, no oscurece la imparcialidad del Juez. Cuando este determina que se produzca una prueba no requerida por las partes , o cuando entiende oportuno volver a inquirir a un testigo o solicitar esclarecimientos del perito, aún no conoce el

resultado que esa prueba traerá al proceso, ni sabe cuál es la parte que será favorecida por su producción. Está claro, que lo expuesto anteriormente repugna con nuestra Carta Magna refiere, que la introducción de pruebas al proceso es una tarea de las partes, (actor y demandado/ acusador e imputado) quienes a través de esta actividad, tratan de convencer al Juez, como su pretensión para su verdad.

#### **2.2.1.10.5.El objeto de la prueba**

Romero (s.f.), en “Objeto de la Prueba” indica que de lo que trata el objeto de la prueba, según expresión de Couture, es de buscar una respuesta, para las preguntas:

¿Qué se prueba? Y ¿Qué cosas deben ser probadas?

Aquí el tema adquiere un sentido concreto y no abstracto. No se trata de determinar en general y en abstracto, qué cosas pueden ser probadas, esto es, aquello sobre lo que puede recaer una prueba, como abstracto, qué cosas pueden ser probadas en un proceso judicial concreto, en el cual, además del Juez que ha de resolver la controversia y a quién van dirigidas las pruebas, concurren las partes interesadas en llevar a la convicción del Juez, la verdad o falsedad de los hechos alegados.

#### **2.2.1.10.6.La carga de la prueba**

En la Enciclopedia Jurídica (2014), nos afirma que, el principio del Derecho Procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias, cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como regla de decisión o juicio, que permite al juzgador a resolver la controversia en favor de quien no está

sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente.

Gómez Pomar, en el ámbito de Derecho Penal, el principio de la presunción de inocencia, consagrado en nuestro Derecho fundamental supone una mayor carga probatoria, sobre el Ministerio Fiscal o acusación particular.

#### **2.2.1.10.7.El principio de la carga de la prueba**

Sedep (2010), en “Semillero de Estudios de Derecho” nos informa que, el principio de la carga de la prueba en materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción . la doctrina de *onus probandi*, ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el Derecho Romano arcaico. Pero, también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos.

En el marco normativo, éste principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003), precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Estrada (2015), refiere que valoración y apreciación de la prueba judicial, se entiende la operación mental, que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad exclusiva del Juez, pues las partes o sus apoderados, tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan sus puntos de vista en alegaciones o memoriales. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria: define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso, han sido provechosos, perdidos e inútiles; es decir, si esa prueba cumple o no el fin procesal a que estaba destinada, de llevarle la convicción al Juez. Su importancia es extraordinaria

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

##### **2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal**

Según Varillas (2001), en el Derecho Canónico, se contemplan las primeras doctrinas referidas a la base de la tarifa legal, que le da una base jurídica al proceso, aunque sus características es la citación de muchas reglas por el legislador.

##### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial**

Según Varillas (2001) nos dice que, en el antiguo Derecho Germánico, existe el



precedente que la prueba era un fin en si misma, las pruebas definían el proceso, existían los métodos bárbaros artificiales, absurdos en los que se creían ver una intervención divina directa, era la famosa época de los ordalías, los juicios de Dios, las pruebas del agua y del fuego, quienes la pasaban, ganaban el juicio y quienes no perdían.

### **2.2.1.10.9.3.Sistema de la Sana Crítica**

Según Varillas (2001), nos dice que, a mediados del siglo XIX, se desarrolla la fase de la valoración razonada de la prueba, libre apreciación o de la sana crítica o de la fase científica del Derecho Procesal.

En la libre valoración de la prueba el Juez debe llegar a la convicción; es decir, estar convencido de la realidad de los hechos para que pueda fallar.

### **2.2.1.10.10.Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

Obando (s.f.), en “Operaciones Mentales en la Valorización de la Prueba” no manifiesta que, la valoración es una operación mental, sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto. La Lógica Formal ha formulado cuatro principios:

- A. Principio de identidad, que implica adoptar decisiones similares en casos semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos.
- B. El principio de contradicción, significa que los argumentos, deben ser compatibles entre sí; no se puede afirmar o negar al mismo tiempo, una misma cosa.

- C. El principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad, de las proposiciones, si las premisas son aptas y valederas para sustentar la conclusión, ésta será válida.
- D. El principio de tercero excluido, en el caso de que se den dos proposiciones, mediante una de las cuales se afirma y la otra niega, si se le conoce el carácter de verdadera a una de ellas, no hay una tercera posibilidad, la otra falsa.

#### **2.2.1.10.11.Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Linares (s.f.), en “Derecho y Cambio Social” dice que un conocido adagio forense expresa que: “Tanto vale no tener un Derecho, como tenerlo y poderlo probarlo”, por ello es que Bentham indica que: “El arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas”. Así, pues el tema de la prueba es de suma relevancia para las partes en el proceso, dependerá si resultan victoriosas en el mismo. Igualmente este tema constituye en insumo fundamental, para que el Juez pueda emitir la sentencia a su cargo.

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de

prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en éste Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

#### **2.2.1.10.12.La valoración conjunta**

García (2004), en “La valoración conjunta de la Prueba de la valoración legal y los de valoración libre” decae, ante la práctica jurisdiccional permanente , porque en el sistema moderno de enjuiciamiento, los hechos que se acrediten mediante la prueba legal, pueden quedar desvirtuados con la utilización de medios probatorios de valoración libre, lo importante es que la valoración, que deberá ser explícitamente razonada, no llegue a conclusiones ilógicas, forzadas, arbitrarias o irracionales, como tantas veces ha dicho el TC. Con la argumentación que precede cae por su base la afirmación de que con la valoración conjunta, puede llegarse a negar el valor legal de los medios de prueba tasada.

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998), “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en

el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

**En la jurisprudencia, también se expone:**

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia.

T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

**2.2.1.10.13.El principio de adquisición**

Según La Enciclopedia Jurídica (2014), el principio de adquisición en materia procesal, si bien las cargas de la afirmación y de la prueba se hallan distribuidas entre cada una de las partes, los resultados de la actividad, que aquellas realizan en tal sentido, se adquieren para el proceso en forma irrevocable, resistiendo carácter común, a todas las partes que en el intervienen.

De acuerdo con el principio de adquisición, por lo tanto todas las partes vienen a beneficiarse o a perjudicarse por igual con el resultado, de los elementos aportados a la causa por cualquier de ellas.

#### **2.2.1.10.14.Las pruebas y la sentencia**

Cabanellas (2011), en su “Diccionario Jurídico Elemental” nos dice que pruebas es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho.

Cabanellas (2011), en su “Diccionario Jurídico Elemental” nos dice que sentencia es el fallo en la cuestión principal de un proceso.

#### **2.2.1.10.15.Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial**

##### **Documentos**

##### **A. Etimología**

Ripoll (1982) en “*Material custodiado en los archivos: documento*” viene etimológicamente de:

Docere: enseñar, instruir sobre algo.

Documentum: documento

##### **B. Definición**

Ripoll (1982), en “*Material custodiado en los archivos: documento*”, define que nos enseña, nos instruye sobre algo, independientemente de la materia usada en su confección y del medio utilizado para ofrecer esa enseñanza.

##### **C. Clases de documentos**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

**Son públicos:**

1. **El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y**
2. **La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público,** según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar Jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

**Son privados:**

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

**Documentos actuados en el proceso**

Los documentos actuados en el proceso Civil de estudio son:

- Copia certificada del acta de matrimonio.
- Copia certificada de su menor hijo.

- Copia de la denuncia por violencia familiar.
- Copia certificada por el Juez de Paz de Tasahuayo.
- Certificado de inscripción expedido por la Reniec correspondiente a la demandada Certificado de inscripción expedido por la Reniec perteneciente al demandante Copia certificada del acta de conciliación.
- Tres boletas de pago de remuneraciones del demandado Constancia expedida por el especialista sobre alimentos.

Expediente 0521-2007 sobre violencia familiar Expediente 0126-2007 sobre alimentos (Expediente N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04).

#### **2.2.1.10.15.1. La declaración de parte**

##### **A. Definición.**

Cabanellas (2011) en su *“Diccionario Jurídico Elemental”* nos dice que declaración es la acción o efecto de declarar. Manifestación, comunicación, explicación de lo ignorado, oculto o dudoso. Publicación, manifestación del propósito, ánimo o ideas.

##### **B. Regulación**

Se encuentra regulado en el artículo 214 del Código Procesal Civil. Que refiere a hechos o información del que la presta o de su representado.

La parte debe declarar personalmente.

En algunos casos tratándose de persona natural, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

**C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

No se realizó ya que se prescindió de la audiencia de pruebas, por desistimiento.

Expediente judicial N° (Expediente N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04).

**2.2.1.10.15.2.La testimonial**

**A. Definición**

Cabanellas (2011), en su “*Diccionario Jurídico Elemental*” refiere que da fe. Que sirve de testimonio verdadero.

**B. Regulación**

Se encuentra regulada en los Arts. 222 al 232 del CPC.

**C. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

No se presenta Declaración testimonial en el caso en estudio. (Expediente N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04).

**2.2.1.10.15.3.La Pericia**

**A. Definición**

Rae (2010), en el “*Diccionario de la Lengua Española*” refiere pericia es sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte.



En el Art. 290 del CPC., nos refiere que si hay algo de riesgo, de que en el transcurso del tiempo u otra circunstancia alteren el estado o situación de personas, lugares bienes o documentos, puede pedirse que se practique la correspondiente pericia. Objeto de la prueba pericial

Silva y Valenzuela (2011) en “Admisibilidad y Valoración de la Prueba” el objeto de estudio es esta forma de incorporación de conocimiento experto a juicio, por medio de la prueba pericial. Pues bien, en el proceso puede presentarse la necesidad del Juez de contar con conocimientos especializados que él, en cuanto persona que lega en el arte, ciencia u oficio respectivo, no conoce, ni tiene porque conocer.

Art. 262 del CPC., en Procedencia, refiere que la pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos, requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica artística u otra análoga.

#### **A. Regulación**

Art. 262 al 271 Del CPC.

#### **B. La pericia en el proceso judicial en estudio**

No se presenta prueba pericial, en el caso en estudio. (Expediente N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04).

### **2.2.1.10.15.4. La prueba testimonial**

#### **A. Definición**

Según Paez (2014) en la “Prueba Testimonial” nos refiere que es la fuente de evidencia más importante, para un gran número de decisiones judiciales. Ha habido algunos intentos de formalizar diferentes aspectos de los razonamientos judiciales ,

basados en pruebas testimoniales .

## **B. Regulación**

Regulada en el Art. 222 al 232 del CPC.

### **A. La testimonial en proceso judicial en estudio**

En el proceso no hay pruebas testimoniales (Expediente N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04).

### **B. La visita social**

López (2007), nos indica que, la visita enmarcada en la intervención socioal, sobre visita domiciliaria, en las instituciones de salud , empresas privadas, comisarías de familia, donde laboran las trabajadoras sociales, la visita continúa siendo terreno propio de Trabajo Social, no obstante el uso por otros profesionales.

## **2.2.1.10.15.5.La informativa**

### **A. Definición**

Art. 2, inciso 6 de la C. que dice: “A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad y familiar

Iramaín (2006), en “La Teoría de la Acción Informativa” nos dice que, la acción informativa puede entenderse como un tipo particular de relación, como el modo específico-inmaterial, intencional, cognoscitivo, en que un término (el destinatario) está referido a otro (el mensaje).

Toda relación inhiere en un sujeto, y de él participa su ser. Como accidente que es , la relación no tiene un ser propio, sino que, necesita a una sustancia a que lo

modifica, lo hace refiriéndola a otra.

## **B. Regulación**

En el Art. 2 inciso 5 y 6 de la C. y en los Arts. 235, 584, 449, 41, 377, 375, 409 del CPC.

## **C. Informativa en el proceso judicial en estudio**

Los documentos presentados por las partes como medios de prueba.

### **2.2.1.11.Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.11.1.Definición**

Zamudio (1994) en el “Diccionario Jurídico Mexicano” nos refiere que resoluciones judiciales son pronunciamientos de los Jueces y Tribunales, a través de los cuales, acuerdan determinaciones de trámite o deciden cuestiones planteadas por las partes, incluyendo la resolución del fondo del conflicto.

No existe un criterio claramente establecido para delimitar las diversas resoluciones que pueden dictarse en el curso de un procedimiento judicial y esta situación la advertimos claramente en los ordenamientos procesales mexicanos, en los cuales se encuentran diversos enfoques para clasificar dichas resoluciones.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

Según Pérez (2013) en “*Resoluciones Judiciales*” clasifica en:

- Las Providencias: el Juez dicta una providencia, cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales, que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la Ley, siempre que no se exija la forma de auto; por ejemplo cuando un tribunal está presidido por varios magistrados y se tiene que nombrar ponente a uno de ellos; si hay que señalar la fecha para proceder a deliberar, votar y fallar sobre un recurso; si un juzgado de instrucción restituye un vehículo robado a su legítimo propietario o si el órgano judicial, debe recibir una nueva declaración de alguien que ya declaró como testigo, pero que, ahora tiene que relatar los hechos en calidad de imputado.
- Los autos: esta resolución se dicta cuando se deciden, recursos contra providencias o decretos del secretario judicial, no del Juez.
- Las sentencias: probablemente, la resolución judicial, más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido, su tramitación ordinaria prevista en la Ley; así como, para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes.

### **2.2.1.12. La sentencia**

#### **2.2.1.12.1. Etimología**

Diccionario Etimológico (s.f.), refiere que la sentencia viene del latín SENTENTIA, vocablo formado con el sufijo compuesto ENTIA, la cualidad de un

agente sobre la raíz del precioso verbo latino sentiré, que originariamente procede de una raíz Indoeuropea SENT, que indica acción de tomar una dirección después de haberse orientado. Es un verbo que expresa un completo proceso, perceptivo, intelectual, pues significa a la vez sentir y pensar, propiamente percibir bien por los sentidos todos los matices de una realidad y obtener un pensamiento.

#### **2.2.1.12.2. Definición**

Cabanellas (2011), en su “Diccionario Jurídico Elemental” refiere que sentencia es dictamen, opinión parecer propio. Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa.

#### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.**

León (2013), nos dice que una relación jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el origen legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable, requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio, que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas convocadas, la decisión desestimaré, la atribución de una falta de disciplina profesional.

### **2.2.1.12.3.1.La sentencia en el ámbito normativo**

Tomaschat (s.f.), en “Sentencia Normativa” nos dice que cualquier corte constitucional, está facultada para hacer respetar las normas y principios consagrados en la Constitución, resguardándolos contra violaciones provenientes no solo del poder ejecutivo, sino también del legislativo. No fue antes del S. XX, que emergió la idea de que la protección judicial, también debería garantizarse en contra de los actos de los órganos parlamentarios. Resulta razonable que tal control, pueda provocar tensiones. Francia tenía una larga tradición de aborrecer un gouvernement des juges. Todavía siguiendo esta línea, la Constitución holandesa de 1983 (Art, 120), prohíbe a los jueces que conozcan sobre la constitucionalidad de las leyes y los tratados internacionales.

### **2.2.1.12.3.2.La sentencia en el ámbito doctrinario**

Según La Investigación Doctrinaria (2012), no dice que entendemos por ejecución de sentencia al conjunto de actuaciones procesales tendentes a la ejecución de un derecho subjetivo, reconocido en un título de ejecución, que es lo que habilita el inicio de la fase de ejecución dentro de un proceso contencioso administrativo. La ejecución de sentencias ha sido identificada como el problema fundamental del contencioso administrativo, ya que al ser la culminación del proceso, con ella se verifica si un Estado es de Derecho o no. Ello es así ya que de nada vale el proceso, si no es judicial, la triada integrada por “acción proceso jurisdicción “fundamenta esa afirmación, por ende el contencioso administrativo, es un proceso al que le son aplicables los mismos principios y consecuencias del proceso en general.

### **2.2.1.12.3.3.La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

Manzor (2011), cita a Clemente de Diego, quien refiere que no consiste simplemente en el conocimiento teórico y en la combinación abstracta de las reglas y principios del Derecho, sino también, y sobre todo, “en el arte bien difícil de aplicar el Derecho al hecho, es decir, de poner la Ley en acción, de restringir o extender su aplicación a las innumerables cuestiones surgidas en el choque de los intereses y en la variedad de las relaciones sociales”. En este sentido amplio la jurisprudencia ha de considerarse la “Ciencia del Derecho”. Pero, en uno menos amplio, se entiende la jurisprudencia, como la doctrina que establecen los jueces y las magistraturas al resolver una cuestión que se les plantee.

#### **A. La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:**

“La sentencia exterioriza una decisión Jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela Jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

#### **B. Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:**

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la

convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

### **C. La sentencia revisora:**

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación ” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

### **D. La situación de hecho y de derecho en la sentencia:**

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

### **E. La motivación del derecho en la sentencia:**

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los



hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia

#### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia**

Ticona (s.f.), en “Motivación de la Sentencia” nos indica que, es doctrina generalmente admitida, que el debido proceso exige, entre otros, que el Juez al final del proceso, expida una sentencia arreglada a Derecho o una sentencia razonable. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a Derecho y razonable. Consideramos que en esta posición doctrinaria implícitamente se desconoce y niega:

- a) Los fines que según las concepciones contemporáneas tienen proceso civil.
- b) El valor de la justicia, como valor superior del ordenamiento jurídico en

todo Estado de Derecho.

c) Que el Juez tiene el deber de concretaren el caso Sub Judice los valores, principios y fines del Derecho objetivo al resolver un conflicto de intereses, principalmente el valor justicia.

#### **2.2.1.12.4.1.La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

##### **A. La motivación como justificación de la decisión**

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está

refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

### **B. La motivación como actividad**

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

### **C. La motivación como producto o discurso**

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justicia.

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden

jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la quaestio facti y de la quaestio iuris.

Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al thema decidendi. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez.

#### **2.2.1.12.4.2.La obligación de motivar**

##### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación

escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

## **B. La obligación de motivar en la norma legal**

| “Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Ésta disposición alcanza a los Órganos Jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G 2010, p.884-885).

### **2.2.1.12.5.Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

#### **2.2.1.12.5.1.La justificación fundada en derecho**

Chávez (s.f.), en la “Justificación” nos refiere que no se refiere a las causas, que han provocado la sentencia, sino, a las bases jurídicas en que se apoya (los llamados “fundamentos jurídicos” en la práctica procesal). Responde a la pregunta del “porqué se ha debido tomar” la decisión o, si se quiere y es lo mismo, del porqué una decisión es correcta.

#### **2.2.1.12.5.2.Requisitos respecto del juicio de hecho**

En Pensamiento Penal (2014), nos dice que, el procedimiento del hecho diverso, tiene razón de ser en el debido resguardo del derecho de defensa, tomando este en

uno de los corolarios fundamentales: la posibilidad de contradecir la atribución de la totalidad de los hechos delictivos y de sus circunstancias con valor penal.

### **2.2.1.12.5.3.Requisitos respecto del juicio de derecho**

Temas de derecho (2012), en Venezuela, en el Código de Procedimiento Civil, la sentencia determina los requisitos intrínsecos que debe contener:

- a. La indicación del Tribunal que la pronuncia.
- b. La indicación de las partes y sus apoderados.
- c. Una síntesis clara, precisa y lacónica, de los términos en que ha quedado planteada la controversia.
- d. Los motivos de hecho y de Derecho de la decisión.
- e. Decisión expresa, positiva y precisa con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas.
- f. La determinación de la cosa u objeto sobre que recaiga la decisión.

### **2.2.1.12.6.Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Ticona (s.f.), en el “*Contenido de Justicia de la Sentencia*” efectuada la motivación, ésta debe sustentar en forma clara y adecuada la decisión objetiva y materialmente justa que toma el Juez. De tal modo que aquella motivación debe tener como consecuencia, una decisión que concrete para el caso sub júdice, el valor justicia y los demás valores y fines que persigue el ordenamiento jurídico,

principalmente la Constitución Política del Estado. La doctrina casi unánimemente postula que el Juez tiene el deber de dictar una sentencia razonable o arreglada a Derecho.

#### **2.2.1.12.6.1.El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones Hilda (2010) en el “Principio de Congruencia” nos afirma, que la congruencia es un principio procesal, que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al Juez un camino para poder llegar a la sentencia y fijan un límite a su poder discrecional. En el proceso civil, el Juez no puede iniciarlo de oficio, ni tomar en cuenta hechos o pruebas no alegadas por las partes y a ellos debe limitarse la sentencia: solo a lo peticionado en la demanda. La congruencia aquí, se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia

#### **2.2.1.12.6.2.El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Sobre el**

Noblecilla (2016), considera tres momentos:

- A. En un primer momento da a conocer las definiciones, en torno a la motivación y a la resolución judicial, a fin de poderlas entender y sobre todo, entrelazarlas bajo el parámetro del Estado Constitucional.
- B. En un segundo momento, se enfatiza la importancia de la argumentación jurídica, para un correcto desarrollo de la decisión judicial (un correcto pronunciamiento de esta), que garantice, desde luego, la protección de los Derechos fundamentales.
- C. Finalmente, apunta entrelazar la argumentación jurídica con el Estado



Constitucional, dado que esta es un pilar sustancial de la correcta resolución jurídica que, en la actualidad se exige.

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Definición**

Gálvez (s.f.), en el “Fundamento Filosófico de la Impugnación” nos manifiesta que, podría cuestionarse, con relativo sustento cual es la razón por la que una decisión judicial, obtenida a base de un proceso regular y con una actuación probatoria plena, deba ser nuevamente examinada, si la parte a quien la decisión no la favorece, lo solicita. Sin embargo, tenemos para nosotros que el fundamento del nuevo examen no admite duda.

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Chaname, 2009).

#### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Galvez (s.f.), en “Clases de Medios Impugnatorios) los clasifica en remedios y recursos. Los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado, pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo, o por lo

menos, el pedido de reexamen, está referido a un acto procesal y los recursos a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia, son los más comunes, tanto que respecto de ellos han ganado terreno , algunas afirmaciones que parece oportuno precisar.

#### **2.2.1.13.4.La apelación en el proceso de divorcio por causal**

El Art. 365° del Código Adjetivo, el recurso de apelación procede: 1) Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes; 2) Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que el propio Código Adjetivo excluya; y, 3) En aquellos casos expresamente contemplados en el Código Adjetivo. No debemos olvidar además, que quien interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, tal como lo prevé el Art. 366° del mismo Código.

#### **2.2.1.13.5.Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, en el plazo respectivo hubo formulación de recurso de apelación. Por lo que se elevó al órgano jurisdiccional de segunda instancia.

## **2.2.2.Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1.Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el Divorcio por Causal de Separación de hecho.

(Expediente, 02097-2012-0-0401-JR-FC-04).

### **2.2.2.2.Ubicación del divorcio en las ramas del derecho**

El divorcio se ubica en la rama del D. P, específicamente en el D. C, y dentro de éste en el derecho de familia

### **2.2.2.3.Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil**

El divorcio se encuentra regulado está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

## **2.2.2.4.Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Divorcio**

### **2.2.2.4.1.La familia**

Castillo y Torres (2013), en la “Gaceta Civil” afirma que, la familia, como una organización social, ha perdurado a lo largo de toda la historia de la humanidad; sin embargo, ha ido sufriendo cambios en su composición y estructura como consecuencia del desarrollo social. La familia no es la misma de antes, ni se

mantendrá como está en el futuro. Existen teorías que tratan de justificar el ocaso de la familia y el surgimiento de nuevas organizaciones sociales, pero llegar a tanto no es dable. Lo que si resulta indiscutible es la necesidad de reconocer las variantes que en esta materia han surgido. El divorcio mediante causales, representa un ejemplo de lo mencionado, el mismo que tiene como presupuesto al matrimonio.

#### **2.2.2.4.1.1.El matrimonio**

#### **2.2.2.4.1.2.Etimología**

Etimológicamente, significa “oficio de la madre”, resultado de la unión de las voces latinas *matris* que significa madre y *monium* que significa carga o gravamen para la madre (Flores, s. f), expresa que esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole.

#### **2.2.2.4.1.3.Concepto normativo**

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

#### **2.2.2.4.1.4.Requisitos para celebrar el matrimonio**

Son requisitos para contraer matrimonio lo siguiente:

- Partidas de Nacimiento Originales con una antigüedad máxima de 3 meses.
- Certificados Médicos del Área de Salud (Ministerio de Salud-MINSA) (máximo un mes de antigüedad). Descargar modelo
- Declaración Jurada de Domicilio (ambos) (con una antigüedad máxima de un mes). Descargar modelo
- DNI Originales vigentes y copia Legalizada o simple.
- Dos testigos con DNI originales vigentes NO FAMILIARES.
- Pago de derechos, según TUPA de la Municipalidad o Gobierno Jurisdiccional.

#### **2.2.2.5.Deberes y derechos que surgen dentro del matrimonio**

El Código de Familia establece que a partir de la formalización del matrimonio surgen para los cónyuges derechos y obligaciones iguales (principio de igualdad conyugal) en lo que respecta a la dirección y manejo de los asuntos de la unión matrimonial, y la educación y crianza de los hijos.

¿Cuáles son las obligaciones y derechos de los cónyuges? Conforme al Art. 97 y siguientes del Código de Familia, los cónyuges dentro la institución del matrimonio adquieren las siguientes obligaciones y derechos:

Se deben fidelidad, asistencia y auxilio mutuos. Vale decir que deben vivir

juntos, y se deben guardar fidelidad así como respeto y protección recíprocos.

Están obligados a convivir en el domicilio conyugal que se determine.

Cada cónyuge tiene la obligación de contribuir en los gastos de la familia para la satisfacción de las necesidades comunes en la medida de sus posibilidades económicas. Su aporte será proporcional a sus ingresos.

#### **2.2.2.5.1. Deber de fidelidad**

Para Andia (2007), se refiere a la obligación que tienen los cónyuges de no mantener relaciones sexuales sino con su respectivo marido o mujer. Actualmente la infracción a éste deber es causal de divorcio perpetuo.

De acuerdo al artículo 288 del Código Civil el Deber de fidelidad y asistencia refiere a que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.

#### **2.2.2.5.2. Deber de asistencia recíprocas**

Grisante (2009), indica que también los cónyuges están obligados a socorrerse mutuamente. Esa obligación recíproca de socorro, se le denomina siguiendo la opinión general de la doctrina el deber conyugal de asistencia. La expresión “deber de socorro” se reserva a otra obligación conyugal.

#### **2.2.2.6. Deber de cohabitación**

El Artículo 289 del Código Civil expresa que el Deber de cohabitación es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez puede

suspender éste deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia.

#### **2.2.2.6.1. Régimen patrimonial**

Título III del Artículo 295 del Código Civil refiere que la Elección del régimen patrimonial antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento.

Si los futuros cónyuges optan por el régimen de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad.

Para que surta efecto debe inscribirse en el registro personal.

A falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales.

##### **2.2.2.6.1.1. La sociedad de gananciales**

Andia, (2007), manifiesta que la Sociedad de Gananciales es una de las modalidades que establece la ley para regular la propiedad de los bienes y derechos que se adquieren durante el matrimonio.

Estas modalidades son llamadas regímenes patrimoniales del matrimonio, el otro régimen es el de Separación de Patrimonios.

Si una pareja se casa sin elegir expresamente el régimen patrimonial, se entiende

que tácitamente decidieron por el de Sociedad de Gananciales, en virtud del cual todos los bienes adquiridos a título oneroso, es decir pagando un precio por ellos, son de co propiedad de los esposos en partes iguales; independientemente si sólo uno de ellos realiza una actividad remunerada.

La Sociedad de gananciales refiere que los Bienes de la sociedad de gananciales. En el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad. (Artículo 301 del C. C).

#### **2.2.2.6.1.2.La separación de patrimonios**

El Art. 327 del CC, expresa que en el régimen de separación de patrimonios, cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros y le corresponden los frutos y productos de dichos bienes.

#### **2.2.2.6.1.3.Los Alimentos**

##### **A. Definiciones**

En Gaceta Jurídica (2013), alimentos son un instituto de amparo familiar, entendiéndose por ello que son lo indispensable para el sustento, habitación, vestidos y asistencia médica según sus posibilidades y situación familiar.

Cabanellas (2011), los alimentos son una obligación legal y natural y por esto mismo deben prestarse de manera voluntaria, pero si no se cumple con ésta obligación deben demandarse y han de abonarse desde la fecha de la interposición de la demanda. Generalmente son los Juzgados de Menores los que conocen de la demanda de alimentos que se deban a menores o al cónyuge cuando los solicite



conjuntamente con sus hijos menores. Los Juzgados Civiles o de Familia (donde existan) conocen de la demanda por alimentos que se deban a personas mayores de edad como, por ejemplo, cuando el otro cónyuge pida alimentos para sí mismo o cuando alguno de los padres demande alimentos a su hijo. Si son varios los hijos obligados respecto a su padre o madre, se repartirá entre ellos el pago de la pensión en cantidad proporcional a los ingresos con los que cuenten y bienes que tengan los hijos. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, podrá el Juez obligar a uno sólo de ellos a que los preste provisionalmente, sin perjuicio de su derecho a reclamar de los demás obligados la parte que les corresponda.

#### **A. Regulación**

Se encuentra regulado en los Arts. 561, 562, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 575 y 546 inc. 1 del CPC. Al igual que en los Arts. 92 y 93 del CNA. Y el Art. 6.

#### **2.2.2.6.1.4. La patria potestad**

##### **A. Definición**

En la Gaceta Jurídica (2013), Cita a Jossierand, la patria potestad es en conjunto de derechos que la Ley Confiere al padre y a la madre.

A su vez los hermanos Mazeaud nos dicen que patria potestad se refiere a las relaciones jurídicas de autoridad sobre la persona de los hijos, pero con el nombre del goce legal, confiere prerrogativa pecuniaria al progenitore que la ejerce. No se consigna a la Ley como la generadora de deberes y derechos, sin embargo se

reconocen que constituye en relaciones jurídicas y por otro lado , se destaca las prerrogativas económicas a favor del progenitor, pensando quizás en el Derecho de usufructuó legal que tienen los padres sobre los bienes de sus hijos.

## **B. Regulación**

Se encuentra regulado en los Arts.418.419 , 423, 432, ,447, 457, , 443, 450, inc. 2 461 inc. 2, 471, 435, 68, 423, 419, 422, 463, 469, 470 del CC. Igualmente los Arts. 21 y 24 inc 2 del CPC. Y el Art. 74 del CNA.

### **2.2.2.6.1.5.Régimen de visitas**

#### **A. Definición**

Canales (2013), en la “Gaceta Civil” nos dice que el régimen de visitas forma parte del Derecho de relación. Es el Derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial. Jurídicamente, visitar implica estar, supervisar, compartir, responsabilizarse; por tanto, resulta más conveniente referirnos de manera integral, al régimen de comunicación y de visita.

### **2.2.2.6.1.6.La tenencia**

#### **A. Definición**

En Gaceta Civil (2013), nos refiere que, la tenencia faculta a quien la ejerce a permanecer con el hijo, lo que implica una comunidad de vivienda; en consecuencia, obliga al detentador de la tenencia a permanecer con el hijo menor de edad en el lugar de su residencia ni variarla, mientras que tal derecho esté subsistente y no sea variado por otro mandato judicial.

## **B. Regulación**

Se encuentra regulado en los Arts. 81 al 87 del CNA. Y en el Art. 105 del CPC.

### **2.2.2.6.1.7.El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal**

El Ministerio Público como Organismo Autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos (Berrio, s/f).

### **2.2.2.6.1.8.El divorcio**

Cabanellas (2013), en su “Diccionario Jurídico Elemental” enuncia que el divorcio es separarse, irse cada uno por su lado.

Según Castillo y Torres (2013), el divorcio es la disolución del matrimonio, viviendo los dos esposos, a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos o de uno y otro, por las causas establecidas por la Ley.

## **A. Regulación del divorcio**

Se encuentra regulado en el Art. 348 del CC. , en concordancia del Art. 333 y el los Arts. 360 al 384, 24, 237, 243 inc. 3, 248, 277, 281 al 285, 257, 231, 420, 2082 del CPC.

### **2.2.2.6.1.9.La causal**

#### **A. Definición**

Cabanellas (2011), nos define que, es el motivo que nos mueve o la razón que

nos inclina a hacer alguna cosa. Existe tanto en las obligaciones como en los contratos. Para algunos es el fin esencial o más próximo que los contratantes se proponen al contratar.

## **B. Regulación de las causales**

Regulados según el Art. 333 inc. 12 del CC.

### **2.2.2.6.1.9.1.Las causales en las sentencias en estudio**

Las causales de divorcio por causal de separación de hecho en expediente en estudio se da por: Separación de cuerpos por un periodo ininterrumpido de más de cuatro años, por lo que se solicitó se declare la disolución del vínculo matrimonial que une al recurrente con la demandada.

(Expediente, 02097-2012-0-0401-JR-FC-04).

### **2.2.2.6.1.9.2.La indemnización en el proceso de divorcio**

En la Gaceta Civil (2013), en la “Indemnización en el divorcio por separación de hecho” refiere que, en nuestro sistema jurídico civil, ha establecido dos tipos de indemnización para el caso de divorcio (y separación de cuerpos ). El primero se aplica para los casos del divorcio-sanción , cuyo sustento es la culpa del cónyuge, que motiva la causal en la que se funda el divorcio, razón por la que también, se la ha denominado, divorcio por las causas inculpatoria. El segundo se refiere al divorcio-remedio incorporado por la Ley N° 27495, es decir, el divorcio por causa no inculpatoria.

Para los efectos de la sentencia casatoria, nos interesa desarrollar brevemente , los

aspectos más relevantes de la indemnización en el divorcio remedio.

#### **A. Regulación**

La indemnización por Daño Moral, se encuentra regulada en el Arts 26, 28, 162, 207, 302, inc. 4, 326, 499, 666, 211, 283, 313, 621, 945, 962, 1138, 1157, 1270, 1276, 1324, 1341, 414 1984, 1985 del CC.

#### **B. La indemnización en el proceso judicial en estudio**

Es inapreciable en dinero (Expediente, 02097-2012-0-0401-JR-FC-04).

***Apreciación Personal:** en las bases Teóricas se busca los conceptos relacionados con nuestro trabajo y todos los tema relacionado al proceso así como los principios motivación de resoluciones judiciales, competencia, jurisdicción y todo el marco específico que viene a ser el divorcio y todo lo que implica.*

### **2.3.MARCO CONCEPTUAL**

Apelación. Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un Juez o Tribunal (Cabanellas, 2011, p. 35).

Carga. Tributo o gravamen, que se impone a una persona o cosa (Cabanellas, 2011, p. 35).

Casación. Acción de anular y declarar un acto o documento (Cabanellas, 2011, p. 35).

Contestación. Acción o efecto de contestar (Cabanellas, 2011, p. 90).

Demanda. Petición, solicitud. Súplica, ruego. (Cabanellas, 2011, p. 117).

Documento. Instrumento escritura, escrito con que se prueba , conirma o justifica alguna cosa (Cabanellas, 2011, p. 134).

Disolución. Acción o efecto de disolver (Cabanellas, 2011, p. 132).

Juez. El que posee autoridad, para instruir, tramitar juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo (Cabanellas, 2011, p. 216).

Jurisdicción. Genéricamente, autoridad, potestad, dominio y poder (Cabanellas, 2011, p. 35).

Jurisprudencia. Jurisprudencia es un vocablo de origen latino proveniente de “iuris” (Derecho) y “prudencia” (conocimiento o sabiduría). El jurista romano Ulpiano definía la jurisprudencia como el conocimiento de las cosas tanto divinas como humanas, y también como la ciencia de lo justo y lo injusto. En éste sentido jurisprudencia significaba lo que hoy llamamos doctrina o sea el conocimiento de la ciencia del Derecho. Quien ejercía éste rol de conecedor del Derecho recibía la denominación de jurisconsulto, que era aquel capaz, al conocer profundamente las cosas divinas y humanas, de discernir lo justo de lo injusto.

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado.

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación.

La parametrización de una base de datos, por otra parte, es la organización y estandarización de la información que se ingresa en un sistema. De esta forma, es

posible realizar distintos tipos de consulta y obtener resultados fiables.

Variable. Son características de la realidad que puedan ser determinadas por observación y, lo más importante, que puedan mostrar diferentes valores de una unidad de observación a otra, de una persona a otra, o de un país a otro (edad, ingresos, número de habitantes, etc.).

## III.METODOLOGÍA

### 3.1.Tipo y nivel de la investigación

#### 3.1.1.Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los



resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la

sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las

fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó

registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3.Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH,

2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de conocimiento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04, donde se pretende el divorcio por causal de separación de hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.)** es **un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una

estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.



### **3.6.Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1.De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2.Del plan de análisis de datos**

##### **3.6.2.1.La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la

recolección de datos.

### **3.6.2.2.Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

### **3.6.2.3.La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia

al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No

se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Arequipa; Arequipa 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Arequipa; Arequipa 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N02097-2012-0-0401-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Arequipa; Arequipa 2018?
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8.Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

***Apreciación:** En este tercer Capítulo de mi Investigación he tratado temas de la metodología empleada en este caso hemos utilizado el expediente 02097-2012-0-0401-JR-FC-04, pertenecientes a la corte superior de Arequipa, donde he recogido los datos según los parámetros establecidos.*

## IV.RESULTADOS

### 4.1.Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° (Expediente, 02097-2012-0-0401-JR-FC-04), Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p><b>EXPEDIENTE : 02097-2012-0-0401-JR-FC-04</b>  <b>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</b>  <b>ESPECIALISTA : C</b>  <b>DEMANDADO B.</b>  <b>: CUARTA FISCALIA DE FAMILIA,</b>  <b>DEMANDANTE : A</b></p> <p><b><u>SENTENCIA NRO. 110 - 2014</u></b></p> <p>Arequipa, Dos mil catorce                      Mayo, trece.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p>					X					

		<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Postura de las partes	<p><b>VISTOS:</b> La demanda de divorcio obrante de fojas treinta y tres a cuarenta y nueve y el escrito de subsanación obrante de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y seis, presentados por <b>A</b>, en contra de <b>B</b> y el <b>MINISTERIO PÚBLICO</b>, solicitando como <u>pretensión principal</u> que se declare disuelto el vínculo matrimonial que une al recurrente con la demandada y como <u>pretensiones accesorias</u>: 1.- Que la tenencia de su menor hijo D, la ejerza la demanda; 2.- La patria potestad la sigan ejerciendo ambos padres; 3.- Se fije a favor del recurrente un régimen de visitas para poder visitar a su menor hijo; y 4.- Se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales conformada entre el</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos</p>				X						10

	<p>recurrente y la demandada.-----  La absolución de la demanda realizada por el Ministerio Público obrante de fojas sesenta y tres a sesenta y cinco.-----  -----  El escrito de contestación de demanda obrante de fojas setenta y uno a setenta y cuatro, por el cual la demandada B solicita que la demanda sea declarada INFUNDADA, además reconviene solicitando se le indemnice por el daño moral y perjuicio causado</p>	<p>fácticos expuestos por las partes.  Si cumple  4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.





		<p>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).  <b>Si cumple/</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>PRIMERO: PUNTOS CONTROVERTIDOS:</b> Se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: <b>1.-</b> Determinar si efectivamente los cónyuges se encuentran separados de hecho y en su caso la fecha de separación y el tiempo transcurrido. <b>2.-</b> Determinar lo concerniente al régimen patrimonial de los cónyuges y el fenecimiento de la sociedad de gananciales; <b>3.-</b> Determinar los regímenes familiares de patria potestad, tenencia y régimen de visitas para el menor; <b>4.-</b> Determinar si la demanda es la cónyuge perjudicada y de ser caso establecer la indemnización que corresponda.-----</p> <p>-----</p> <p><b>SEGUNDO: SOBRE SI EFECTIVAMENTE LOS CÓNYUGES SE ENCUENTRAN SEPARADOS DE HECHO Y EN SU CASO LA FECHA DE SEPARACIÓN Y EL TIEMPO TRANSCURRIDO:</b> a) <b>Los hechos: a.1.-</b> Con fecha diecisiete de junio de dos mil seis el demandante y la demandada contraen matrimonio por ante la Municipalidad Distrital de José Luís Bustamante y Rivero.</p> <p><b>TERCERO: SOBRE LO CONCERNIENTE AL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LOS CÓNYUGES Y EL FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES:</b> a) <b>Hecho:</b> Durante el matrimonio, el demandante y la demanda no han adquirido bien alguno.</p> <p><b>CUARTO: SOBRE LOS REGÍMENES FAMILIARES DE PATRIA POTESTAD, TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS PARA EL MENOR:</b> a) <b>Hecho: a.1.-</b> Con fecha veintiséis de agosto de dos mil seis</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)  <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</p>					<b>X</b>					<b>20</b>

	<p>nace Franco Sebastián Fernández Chirinos, hijo del demandante y la demandada, el mismo que en la actualidad cuenta con siete años de edad</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>SEXTO: COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO:</b> Conforme lo dispone el artículo 412 del Código Procesal Civil, la condena por las costas y costos procesales corresponde a la parte vencida, sin embargo, estando a que el demandante tenía motivos atendibles para litigar, se lo debe exonerar del pago de costos y costas procesales</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>				X						

		<p>expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										9
Descripción de la decisión	<p>: <b>FALLO:</b> Declarando <b>FUNDADA</b> La demanda de divorcio obrante de fojas quince a veintitrés y el escrito de subsanación obrante de fojas treinta y dos a cuarenta presentados por <b>A</b>, en contra de <b>B</b>. y el <b>MINISTERIO PÚBLICO</b>; en consecuencia, <b>DISUELTO</b> el vínculo matrimonial existente entre <b>A y B</b>, a consecuencia del matrimonio civil celebrado entre las partes en fecha diecisiete de junio de dos mil seis, por ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de José Luís Bustamante y Rivero; <b>CESA</b> el derecho de la mujer de llevar el apellido del marido; <b>PIERDEN</b> los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí. <b>FENECE</b> la sociedad de gananciales. <b>SE MANTIENE EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD</b> del menor por parte de ambos padres. <b>SE MANTIENE LA TENENCIA</b> del menor <b>F</b>. con la demandada <b>A</b>, estableciéndose como <b>RÉGIMEN DE VISITAS</b>: que el demandante podrá visitar a su menor hijo los días domingos desde las diez horas hasta las quince horas, pero bajo la supervisión de la demandada, todo ello por el lapso de seis meses, después de los cuales se deberá realizar una pericia psicológica al menor a fin de determinar si el demandante podrá realizar sus visitas retirando al menor de la casa de la demandada y sin supervisión. <b>SIN PRONUNCIAMIENTO sobre la obligación alimentaria entre ex cónyuges y alimentos a favor del menor, ni sobre la indemnización (por cuanto no se ha acreditado la existencia de un cónyuge más perjudicado con la separación); DISPONGO:</b> Que, consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se remitan los partes judiciales pertinentes al Registro del Estado Civil de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>				X						

	<p>Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, así como al Registro Personal de los Registros Públicos de Arequipa, con fines de inscripción; <b>ORDENO:</b> En caso de no verificarse recurso impugnatorio de apelación en contra de la presente resolución, se remitan los autos a la Superior Sala Civil en <b>CONSULTA</b>, con la debida nota de atención. <b>Sin costas ni costos del proceso.</b> Esta es la Sentencia, que pronuncio, mando y firmo en la Sala del Despacho del Juzgado de Familia Transitorio de Arequipa.</p>	<p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.



**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p align="center"><b>CAUSA N° 2012-2097-00-3SC</b></p> <p><b><u>SENTENCIA DE VISTA N° 424-2014-3SC</u></b></p> <p><u>RESOLUCIÓN N° 26 (CINCO)</u></p> <p align="right"><b>Código: I-3.a</b></p> <p>Arequipa, dos mil catorce Octubre nueve.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los</p>			X							

		<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><b>Asunto:</b> En audiencia privada, el recurso de apelación interpuesto por la demandada B, de folios doscientos treinta y dos a doscientos treinta y cuatro, concedido con efecto suspensivo mediante resolución número veintiuno de folios doscientos treinta y ocho; habiéndose llevado a cabo la vista de la causa conforme aparece de la constancia que obra en autos.-----</p> <p><b>Materia de la alza:</b>-----</p> <p>La sentencia número ciento diez guiones dos mil catorce, de folios doscientos siete a doscientos catorce, en el extremo que resuelve declarar sin pronunciamiento respecto a la indemnización, así como la parte que establece el régimen de visitas del demandante bajo la supervisión de la demandada.-----</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si</p>			<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">7</p>		

	<p><b>Fundamentos del recurso:</b>-----</p> <p>1. La apelante refiere que el demandante no se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias por lo que alega que no puede invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333° del Código Civil.----</p> <p>2. Arguye que respecto a la indemnización, no se ha tomado en cuenta el proyecto de vida familiar de la demandada</p>	<p>cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>1. Que se debe tener presente en primer lugar que uno de los principios de la impugnación lo constituye el “<i>tantum devolutum quantum apelatum</i>” por el cual se impone un límite para la alzada – por el contenido de la expresión de agravios – en este caso, las facultades jurisdiccionales de la Sala de revisión se hallan limitadas y acotadas al recurso de apelación, no pudiendo ir mas allá de lo que se pidió; si el apelante omitió cuestionar algunos puntos de la sentencia, éstos quedan firmes.-----</p> <p>-----</p> <p>2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 345-A “<i>Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos,</p>					X					

	<p><i>hijos. Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder (...).” -----</i></p> <p>3. Respecto al primer argumento esgrimido en el recurso de apelación, se debe señalar que en autos se ha acreditado que el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias, evidenciándose, de las boletas de pago del actor que corren de folios 98 a ciento dos, el descuento respectivo por concepto de “retención judicial – alimentos”, además la propia apelante ha reconocido en su recurso impugnatorio que <i>“el demandante se puso al día en el pago de las pensiones para entablar la demanda”</i> (véase folio doscientos treinta y dos), por tanto la alegación expuesta debe ser desestimada por carecer de sustento fáctico.-----</p> <p>4. En cuanto al pago de indemnización reclamada por la demandada, de los actuados se aprecia que dicho aspecto fue solicitado por la emplazada vía reconvenición de folios setenta y cuatro y siguientes, escrito que fue observado por el juez de la causa y no fue subsanado, siendo rechazado mediante resolución número seis de folios noventa y uno, sin embargo la ahora apelante en dicha oportunidad no cuestionó dicha resolución.-----</p> <p>5. De otro lado se debe tener presente la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y</p>	<p>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>											20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Casación número 4664-2010-Puno, de fecha dieciocho de marzo de dos mil once, que constituye Precedente Judicial Vinculante se establecieron las siguientes reglas: “ <b>2. En los procesos sobre divorcio – y de separación de cuerpos- por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos. (...) 3. Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal: 3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge mas perjudicado de una de las partes según se haya formulado – y probado – la pretensión o la alegación respectiva, o <u>sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.</u> 4. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso <b>debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí</b>”.</b></p>	<p>cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo</p>					<p>X</p>					

		<p>debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>6. En cuanto al régimen de visitas fijado a favor del padre – demandante, respecto del menor, cabe precisar que ya se ha establecido que el actor ha cumplido con el pago de las obligaciones alimenticias a favor de su menor hijo, por tanto en aplicación de lo previsto en el artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde fijar un régimen de visitas, por ser un derecho del padre progenitor, aunado a la supremacía del principio del interés superior del niño que tiene derecho a que no se resquebraje su lazo familiar parental, por lo que no resulta procedente restringir el derecho del actor de tener contacto y visitar a su menor hijo, quedando proscrita la intención de la demandada asemejada a producir alienación parental. En ese orden de ideas corresponde confirmar la recurrida</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>				X						

	<p><b>PARTE RESOLUTIVA:</b> ----- -----</p> <p>Fundamentos por los cuales <b>CONFIRMARON</b> la sentencia número ciento diez guión dos mil catorce, de folios doscientos siete a doscientos catorce, en el extremo que resuelve declarar <b>sin pronunciamiento respecto a la indemnización</b> por cuanto no se ha acreditado la existencia de un cónyuge más perjudicado con la separación, así como la parte que establece el <b>régimen de visitas</b> del demandante que podrá visitar a su menor hijo los días domingos desde las diez horas hasta las quince horas, pero bajo la supervisión de la demandada, todo ello por el lapso de seis meses, después de los cuáles se deberá realizar una pericia psicológica al menor a fin de determinar si el demandante podrá realizar sus visitas retirando al menor de la casa de la demandada y sin supervisión, <b>con todo lo demás que contiene</b>; y los devolvieron. En los seguidos por A, en contra de B. y otro sobre Divorcio por Causal. Juez Superior Ponente: Señor P.</p>	<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				X						

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta				Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
								X		[9- 12]						Median a

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta						35
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte								[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho					X			[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02097-2013-0-0401-JR-FC-04, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4



de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende.

Respecto a estos hallazgos, evidencian que el juez responsable de emitir sentencia, desarrollo esta parte de la sentencia correctamente, alineado a los parámetros establecidos y como nos los dice la doctrina según: Gonzáles C. (2006), quien precisa que la estructura de la sentencia es la siguiente:

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar quien esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La parte expositiva contendrá:

Por otro lado Cárdenas (2008), señala que la parte expositiva de una sentencia contendría:

Por parte de la demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y

cumplir el principio de congruencia.

3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.

4. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

Por parte de la contestación:

1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber qué puntos fueron contradichos

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: Razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, mientras que 1: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las) normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetarlos derechos fundamentales y la claridad; mientras que 1: Las razones se orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

Respecto de estos hallazgo, se evidencia que el juzgador responsable de emitir sentencia, no emitió esta parte de la sentencia correctamente, no en cuestión de forma sino de fondo, no cumpliendo con los siguientes parámetros “razones que evidencian la

selección de los hechos probados e improbados y las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; Lo que hace evidente no se a habido una debida motivación y no se ha cumplido con los parámetros establecidos y con lo que nos norma el Inc. 3 del Art. 122° del Código Procesal Civil (1993). Que nos dice en la parte considerativa, es la parte en la cual el magistrado plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional contenido en el Inc. 5 del Art. 139° de nuestra Magna Lex, referido a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten, concordante con el Art. 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta ambas, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión se encontraron también los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que en síntesis, de lo visto y analizado considerando que 1) el juez si se pronunció sobre la pretensión principal de las partes. 2) el juez si considero todos los medios probatorios. 3) el juez si se pronunció sobre las indemnizaciones de ley correspondientes. Se puede afirmar que la sentencia de primera instancia reveló una calidad de muy alta, lo cual evidencia el Juez responsable de la emisión de la sentencia en esta primera instancia se ciñó a los lineamientos doctrinarios como los de Gonzáles C. (2006), quien precisa que la estructura de la sentencia es la siguiente:

En esta parte, el Juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato contenido en el Inc. 4 del Art. 122° del Código Procesal Civil (1993).

También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo,

permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. El contenido de la parte resolutive

es: Primero, el mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente, ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no. Segundo, la definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo. Tercero, pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

***Respecto a la sentencia de segunda instancia:***

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la segunda Sala Civil de Arequipa, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta ambas,

respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

Respecto de esta parte de la sentencia de segunda instancia podemos evidenciar, su correcta emisión por parte del juez superior responsable de pronunciarse sobre esta impugnación, la cual hace claro su ceñimiento a la norma como por ejemplo lo que nos dice, el Art. 364° del Código Procesal Civil (1993), que precisa que el objeto del recurso de apelación es que el Órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o del tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; a lo que cabe agregar, que el superior puede también reformar la resolución impugnada.

Entonces, tal como lo prescribe el Art. 365° del Código Adjetivo, el recurso de apelación procede: 1) Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes; 2) Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que el propio Código Adjetivo excluya; y, 3)

En aquellos casos expresamente contemplados en el Código Adjetivo. No debemos olvidar además, que quien interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, tal como lo prevé el Art. 366° del mismo Código.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta ambas, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad, mientras que 1: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y la claridad; mientras que 1: Las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

Respecto a esta parte considerativa de la sentencia podemos evidenciar el juez a cargo de dicha impugnación, no tuvo una debida motivación, tomando en consideración no haber cumplido con dos de los parámetros dispuestos en la motivación de hecho como en la motivación del derechos como son: Las razones evidencian la selección de los

hechos probados o improbados el cual no se encontró y Las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, que tampoco se cumplió y por lo cual dio como resultado una calidad alta mas no muy alta.

Para llegar a una adecuada interpretación de la calidad nos ceñimos a diversos parámetros los cuales van de la mano de una debida motivación como nos los dice la doctrina, Igartúa, J. (2009), “*La Motivación en las resoluciones judiciales*”, los fundamentos de hecho y de derecho, deben estar ordenados sistemáticamente. **La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. **La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta ambas, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y



la claridad.

Así mismo en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Respecto a la parte Resolutiva, Cajas W, (2008). Nos dice Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultrapetita (más allá del petitorio), ni extrapetita (diferente al petitorio), y tampoco citrapetita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (s. p)

Respecto a la sentencia de segunda instancia nos dice Alzamora M. (s.f.), que es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir que contengan una decisión del Juez. Asimismo, señalan como sus características las siguientes:

- b.1. Se busca obtener el examen de una resolución por el Órgano Jurisdiccional superior.
- b.2. Su objetivo es que esa resolución sea anulada o revocada total o parcialmente.
- b.3. Procede contra autos, excepto contra los que se expiden de un incidente (P. 36).

Teniendo en consideración lo acotado por los juristas mencionados, y por los parámetros establecidos para el análisis de la calidad de dicha sentencia, evidenciamos que el Juez Superior emitió la sentencia en estudio correctamente, sin ignorar los errores encontrados en la parte considerativa; pero que en general toda la sentencia evidencia eficiencia, claridad y experiencia; lo cual respalda el resultado de una calidad muy alta para la sentencia de segunda instancia unificada en sus tres partes.

## V.CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Arequipa-Arequipa fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

### **5.1.En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue por el segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Arequipa, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho.

(Expediente N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04).

#### **5.1.1.La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se halló 2 los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad, explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a

resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

### **5.1.2.La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2).**

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; , las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y mientras que las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales, no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

### **5.1.3.La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente,. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración,. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

## **5.2.En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el pronunciamiento fue Confirmar la Sentencia que declara **FUNDADA** la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho.

(Expediente N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04).

### **5.2.1.La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que

sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

### **5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5)**

En la motivación de los hechos, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron mientras 1 aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad no se encontró. En la motivación del derecho se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron

Seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 8 parámetros de calidad.

### **5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente

formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Abanto,** (2012) *El Derecho a ser oído.* Recuperado en:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/18/el-derecho-a-ser-o-do/>

**Abad y Morales** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar.* En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

**Aguilar & Calderón** (2007) *En reposición* Recuperado en:

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010c/752/Objeto%20del%20peritaje.htm>

**Alzamora** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI.

**Andía** (2007) *El Matrimonio.* Recuperado en:

[http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones\\_Centros2014/LOS\\_EFECTOS\\_PERSONALES\\_Y\\_PATRIMONIALES\\_DE\\_LA\\_UNION\\_DE\\_HECHO\\_FRENTE\\_AL\\_MATRIMONIO.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros2014/LOS_EFECTOS_PERSONALES_Y_PATRIMONIALES_DE_LA_UNION_DE_HECHO_FRENTE_AL_MATRIMONIO.pdf)

**Bautista,** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

**Bohorquez,** (s.f.) *Función Pública del Proceso*

Recuperado en:: <http://www.monografias.com/trabajos-pdf5/derecho-procesal-civil-accion/derecho-procesal-civil-accion.shtml#ixzz4z0hImU7e>

**Cabanellas** (2011) *Diccionario Jurídico Elemental.* Editorial Heliasta Décimo cuarta edición. Lerner S.A Colombia.



**Canales**, (2013) en la Gaceta Civil, Editorial el Buho EIRL.Lima Perú

**Carrión**, (2000). Tratado de Derecho procesal Civil. Tomo I. Lima: Editorial Grijley (pág. 91).

**Couture, E.** (2010), *Las Excepciones en el Código Procesal Civil Peruano* <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/02/08/las-excepciones-en-el-codigo-procesal-civil-peruano>.

**Casal y Mateu** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).

**Cifuentes, E.** (215), *la Sana Critica y la valoración de la prueba*. <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/436/>.

**Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista

**Chunga** (2014) Derecho Penal Recuperado en: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20140908\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20140908_02.pdf)

**Couture** (s.f.) Función Privada del Proceso Recuperado en:

<http://www.seer.ufrgs.br/revfacdir/article/view/65408/37636>

**Do Prado, Del Valle, Ortiz y Gonzales** (2008) Universida de Celaya

2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza,

**Carraro, T.** (s. f). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Egüiguren,**(1999). *La Administración de Justicia en el Perú*. Recuperado

de: <http://hrlibrary.umn.edu/research/peru->

**Enciclopedia Jurídica** (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

**Estrada,** (2015) *Valoración de la Prueba* Recuperado en:

<https://prezi.com/wfmrz9utt1qd/valoracion-o-apreciacion-de-la-prueba/>

**Flores** (s/f).*Diccionario de términos jurídicos; s/edit*. Lima: Editores Importadores SA.

T: I - T: II.

**Gascon, M.** (2004), *Los hechos en el derecho*. Madrid: Marcial Pons, 2004.

**Gaceta Jurídica** (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

**Galvez,** (s.f.) *Fundamento Filosófico de la Impugnación* Recuperado en: [revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15354/15809](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15354/15809)

**García,** (2002). *Reforma de la administración de justicia en Venezuela* Revista de Ciencias Sociales (Cr), vol. 1, núm. 95, 2002 Universidad de Costa Rica San José, Costa Rica.

**Grisante,** (2009) *Asistencia recíproca*\_\_<https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/principio-de-congruencia>.

**Hernández, Fernández y Batista** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Hilda,** (2010) *Principio de congruencia* Recuperado en:

<https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/principio-de-congruencia>.

**Hinostroza,** (1998).*La Prueba en el Proceso Civil*. 2º Edición. Gaceta Jurídica Editores. Lima

**Ibañez**, (1992) Motivación de hecho Recuperado en:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2552543.pdf>

**Igartúa**, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima.

Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

**Larico**, (s.f), Jurisdicción Recuperado en: [http://www.monografias.com/trabajos89/la-](http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccion- derecho.shtml)

[jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccion- derecho.shtml](http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccion- derecho.shtml).

**Machicado**, (2009) Apuntes Jurídicos 2017. Contestación de la demanda Recuperado

en: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/dpc24.html>

**Machicado**, (2012) Apuntes de actos jurídicos

**Machicado** (2017) Emplazamiento válido Mejía, (2004)

**Moron**, F. (1998), *Investigación del sistema de valoración de la prueba denominado la sana crítica* <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/436/>.

**Navarro**, (s.f.) *La prueba cita a Pelligrini Grinoves* Recuperado en:

[https://www.terragrijurista.com.ar/doctrina/juez\\_prueba.htm](https://www.terragrijurista.com.ar/doctrina/juez_prueba.htm)

**Neidita**, (2012) Justificación razonada Recuperado en: [http://derecho-](http://derecho-acotaciones.blogspot.pe/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html)  
[acotaciones.blogspot.pe/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html](http://derecho-acotaciones.blogspot.pe/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html)

**Noblecilla** (2016) Principios de la motivación Recuperado en: [\\_http://legis.pe/la-](http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/)  
[motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/](http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/)

**Obando**, (s.f.) Valoración de la prueba

Recuperado <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

**Ibáñez**, A. (2002). ; *Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal*; en:

Doxa: N° 12; p. 292.

**Do Prado, Del Valle, Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008).** Eldiseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

**Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.**

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

**Peralta, J.** (1996). *Derecho de Familia;* (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

**Peinado, J.** (2009). *El sistema de valoración de la prueba denominado la sana crítica y su relación con el estándar más allá de la duda.*  
[https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/436/Elizabeth\\_HincapieHincapie\\_2009.pdf;jses](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/436/Elizabeth_HincapieHincapie_2009.pdf;jses)

**Plácido A.** (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.

**Pesántez, F.** (2011). A administración de justicia en Ecuador recuperado de: [www.eluniverso.com/2011/02/24/1/1363/administracion-justicia.html](http://www.eluniverso.com/2011/02/24/1/1363/administracion-justicia.html).

**Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico,* recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**Ramos (s.f.).** *Aplicación de las TICs.*

**Ramos** (2013) De: Instituto de investigaciones Jurídicos Rambell [mensaje blog]. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española.*

Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

**Ramírez, F.** (2016), *La reforma a la Justicia en América Latina* <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/12574.pdf>

**Roman, N.** (2010). *Las Excepciones en el Código Procesal Civil Peruano* <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/02/08/las-excepciones-en-el-codigo-procesal-civil-peruano/>.

**Rioja,** (2009), De: Pontificia Universidad Católica del Perú.[ mensaje blog].  
Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/76817/los-medios-impugnatorios>

**Rioja,** (2009). Los puntos controvertidos en el proceso civil. [Mensaje blog].  
Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

**Rioja,** (2009).la prueba Recuperado en:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/18/la-carga-de-la-prueba-en-ciertos-casos-de-responsabilidad-civil/>

**Rioja,** (2011) en Procesal Civil.  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/conceptos-elementales-del-proceso/>

**Rioja,** (2013). Interés Difuso Recuperado en: <http://www.monografias.com/trabajos-pdf5/derecho-procesal-civil-accion/derecho-procesal-civil-accion.shtml#ixzz4zGiPJkhw>

**Ripoll** (1982) Material Custodiado en los archivos Recuperado en:  
<https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/4089/9/Tema%204%20EL%20DOCUMENTO%20RUA.pdf>

**Romero**, (s.f) Objeto de la prueba Recuperado en:

<http://www.monografias.com/trabajos82/objeto-prueba/objeto-prueba.shtml#ixzz4zN2UqqUX>

**SEDEP** (2010) Semilleros de Estudios de Derecho

<http://semillero dederecho procesal.blogspot.pe/2010/11/principio-de-la-carga-de-la-prueba.html>

**Serrano**, (2012) El Derecho de Defensa Recuperado en:

[http://eprints.ucm.es/15088/1/derecho\\_de\\_defensa\\_corregido\\_luis.pdf](http://eprints.ucm.es/15088/1/derecho_de_defensa_corregido_luis.pdf)

Derecho a un Letrado

**Torres, E.** (2015). Que es la Justicia en América Latina

<http://misionesonline.net/2015/07/30/que-es-la-e-justicia-en-latinoamerica/>

**Tentalean**, (2013). “*Algunas cuestiones periféricas*” en el Tercer Pleno Casatorio Civil”, en *Diálogo con la Jurisprudencia*, Tomo 176, N°6, Lima, Mayo, 2013, pp. 48-58.

**Taruffo, M.** (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano**. Recuperado en:

<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Ticona, V. (1999).** *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

**Torre (2014).** Como mejorar la Administración de Justicia en el Perú recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013).** *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

**Universidad de Celaya (2011).** *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Valcarcel, (2008)** Pluralidad de la Instancia Recuperado en: <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de- instancia.html>

**Valderrama, (s.f.).** *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Varillas, (2001)** La Tarifa legal en Derecho Cánico. Recuperado en: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/ius/n1\\_2001/16.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/ius/n1_2001/16.pdf)

**Zavaleta, (2002).** *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**Zavaleta, (s.f.)** *Drecho Civil y Procesal*

Y\_PROCESAL/Sesi%C3%B3n%2005/Contenido\_05.pdf

[http://files.uladech.edu.pe/docente/17906995/INTEGRACION\\_DERECHO\\_CIVIL\\_](http://files.uladech.edu.pe/docente/17906995/INTEGRACION_DERECHO_CIVIL_)

Y\_PROCESAL/Sesi%C3%B3n%2005/Contenido\_05.pdf



**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## Anexo 1 Evidencia empírica del objeto en estudio

**EXPEDIENTE : 02097-2012-0-0401-JR-FC-04 MATERIA : DIVORCIO  
POR CAUSAL ESPECIALISTA : C**

**DEMANDADO : B  
: CUARTA FISCALIA DE  
FAMILIA, DEMANDANTE : A**

**SENTENCIA NRO. 110 - 2014**

Arequipa, Dos mil  
catorce Mayo, trece.-

Asumiendo competencia el Magistrado que suscribe por disposición del Superior; **VISTOS:** La demanda de divorcio obrante de fojas treinta y tres a cuarenta y nueve y el escrito de subsanación obrante de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y seis, presentados por **A.** en contra de **B** y el **MINISTERIO PÚBLICO**, solicitando como pretensión principal que se declare disuelto el vínculo matrimonial que une al recurrente con la demandada y como pretensiones accesorias: 1.- Que la tenencia de su menor hijo F. la ejerza la demanda; 2.- La patria potestad la sigan ejerciendo ambos padres; 3.- Se fije a favor del recurrente un régimen de visitas para poder visitar a su menor hijo; y 4.- Se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales conformada entre el recurrente y la demandada.-----

La absolución de la demanda realizada por el Ministerio Público obrante de fojas sesenta y tres a sesenta y cinco.-----

El escrito de contestación de demanda obrante de fojas setenta y uno a setenta y cuatro, por el cual la demandada B, solicita que la demanda sea declarada INFUNDADA, además reconviene solicitando se le indemnice por el daño moral y perjuicio causado<sup>1</sup>

Expediente Judicial número 00521-2007-0-0412-JM-FC-01 que sobre violencia familiar se ha seguido en contra de **A**, en agravio de **B**.-----

Copias certificadas del expediente judicial número 00126-2007-0-0412-JP-FC-02 que sobre alimentos ha seguido **B.** en contra de **A**.-----

<sup>1</sup> En este punto es preciso aclarar que si bien es cierto la reconvenición interpuesta por la demandada fue rechazada mediante Resolución número seis, ha de ser objeto de pronunciamiento por este juzgado, sólo respecto de lo alegado en referencia a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tercer Pleno Casatorio Civil, teniendo en cuenta además que se no se estaría afectando el debido proceso de la otra parte, quien se ha pronunciado al respecto.

cincuenta y siete se admitió a trámite la demanda, se corrió traslado a la demandada y se emplazó al representante del Ministerio Público; quienes han presentado su escrito de contestación y absolución de demanda, respectivamente. Mediante Resolución número doce obrante a fojas ciento cincuenta y cuatro, se saneó el proceso. Mediante Resolución trece de fojas ciento sesenta y dos se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios. Mediante Resolución diecisiete de fojas ciento noventa y seis se resuelve aprobar el desistimiento de los medios probatorios ofrecidos por el demandante consistentes en declaraciones testimoniales por lo que se prescinde de la realización de la audiencia de pruebas, en consecuencia el estado del proceso es el de emitirse sentencia. Y-----

**CONSIDERANDO:-----**

**PRIMERO: PUNTOS CONTROVERTIDOS:** Se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: **1.-** Determinar si efectivamente los cónyuges se encuentran separados de hecho y en su caso la fecha de separación y el tiempo transcurrido. **2.-** Determinar lo concerniente al régimen patrimonial de los cónyuges y el fenecimiento de la sociedad de gananciales; **3.-** Determinar los regímenes familiares de patria potestad, tenencia y régimen de visitas para el menor; **4.-** Determinar si la demanda es la cónyuge perjudicada y de ser caso establecer la indemnización que corresponda.-----

**SEGUNDO: SOBRE SI EFECTIVAMENTE LOS CÓNYUGES SE ENCUENTRAN SEPARADOS DE HECHO Y EN SU CASO LA FECHA DE SEPARACIÓN Y EL TIEMPO TRANSCURRIDO:** a) **Los hechos:** **a.1.-** Con fecha diecisiete de junio de dos mil seis el demandante y la demandada contraen matrimonio por ante la Municipalidad Distrital de José Luís Bustamante y Rivero<sup>2</sup>; **a.2.-** Durante el matrimonio han procreado al menor Franco Sebastián Fernández Chirinos, quien nació el veintiséis de agosto de dos mil seis<sup>3</sup>; **a.3.-** Con fecha diecisiete de enero de dos mil siete, el demandante se retira del domicilio conyugal<sup>4</sup>, siendo que desde entonces cada cónyuge vive en domicilio distinto, hecho que ambos aceptan; **a.4.-** Producida la ruptura de la vida en común, por iniciativa propia, con fecha primero de marzo de dos mil siete, el demandante empezó a depositar dinero para la alimentación de su menor hijo<sup>5</sup>, sin embargo con fecha siete de marzo del mismo año, la demandada interpone un proceso judicial por alimentos en contra del ahora demandante<sup>6</sup>, que al concluir estableció que el recurrente debía acudir al menor con el veinte por ciento y a la recurrente con el diez por ciento de las remuneraciones que por todo concepto percibe. Pensión que el demandante ha cumplido con pasar hasta la interposición de la demanda de divorcio<sup>7</sup>. **b) El marco normativo:** Nuestro Código Civil ha establecido como causa de separación de cuerpos la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo

<sup>2</sup> Como se desprende de la copia certificada de Partida de Matrimonio obrante a fojas dos.

<sup>3</sup> Como se desprende de la copia certificada del Acta de Nacimiento de fojas tres.

<sup>4</sup> Tal y como se desprende de la copia certificada de denuncia policial de fojas cuatro. Hecho además aceptado por la demandada en su escrito de contestación de fojas setenta y uno.

- <sup>5</sup> Tal y como se desprende de la copia certificada de la Constancia expedida por el Juez de Paz de Tasahuayo, respecto del depósito de trescientos Nuevos Soles, por pensión alimenticia, que hiciera en el Banco de la Nación por medio de un Giro Bancario a favor de la demandada.
- <sup>6</sup> Expediente 126-2007 tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Paucarpata.
- <sup>7</sup> Como se desprende de las boletas de pago obrantes de fojas nueve a once; y de fojas noventa y ocho a ciento dos.

será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad<sup>8</sup>. Así también para invocar este supuesto el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo<sup>9</sup>; **c) El Marco doctrinario:** Para que se configure el divorcio por la causal de separación de hecho se deben cumplir tres requisitos: **El elemento objetivo:** Cese efectivo de la vida conyugal. Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación; **Elemento subjetivo:** Nuestra legislación al acotar en su Tercera disposición complementaria el supuesto de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación; **Elemento temporal:** Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad<sup>10</sup>; **d) El marco jurisprudencial:** Nuestra Corte Suprema ha definido a la causal de separación de hecho como “ (...) *la que representa como el incumplimiento del deber marital de convivencia y de la vida en común que tienen los cónyuges, a fin de apartarse el uno del otro, ya sea por decisión mutua o unilateral, sin que exista una decisión judicial previa* <sup>11</sup>”; **e) Valoración:** De todo lo dicho tenemos que: **e.1.-** De la legislación, doctrina y jurisprudencia antes señalada tenemos que para que se configure el divorcio por la causal de separación de hecho se deben cumplir tres requisitos: el primero, que exista una separación entre ambos cónyuges, ya sea por decisión unilateral o por decisión conjunta; el segundo, que la separación no se haya debido a causas de fuerza mayor, sino a la voluntad unilateral o conjunta de los cónyuges; y, finalmente, en tercer lugar tenemos el aspecto temporal, ya que la separación debe durar por lo menos dos años ininterrumpidos si no hay hijos menores de edad o cuatro si los hay; **e.2.-** En el caso de autos, el demandado se ha retirado del hogar conyugal con fecha diecisiete de enero de dos mil siete, fecha desde la cual las partes no han hecho vida en común, hecho que ha sido aceptado por la demandada; **e.3.-** Se advierte que no existe voluntad alguna en los cónyuges para reanudar la vida en común; no mediando causas de fuerza mayor que hagan imposible la vida en común de las partes (como podría ser el caso de causas laborales); **e.4.-** Siendo que se tiene como acreditado que la separación de hecho del demandante y la demandada se dio el diecisiete de enero de dos mil siete; hasta la fecha de interposición de la demanda ya habrían transcurrido cinco años de separación ininterrumpida, cumpliéndose con el último requisito para que se configure el divorcio por la causal de separación de hecho, es decir, cuatro años ininterrumpidos, pues los cónyuges tienen un hijo menor de edad; **e.5.-** Respecto del requisito especial establecido en el artículo 345-A del Código Civil, se ha acreditado que el demandante

se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias,

<sup>8</sup> Artículo 333 inciso 12 del Código Civil.

<sup>9</sup> Artículo 345-A del Código Civil.

<sup>10</sup> PLÁCIDO VILCACHAHUA, Alex y CABELLO MATAMALA, Carmen Julia. Causales de separación de cuerpos. Publicado en: Código Civil Comentado. Comentan doscientos nueve especialistas en diversas materias del derecho civil. Tomo II. Derecho de familia (Primera Parte). Publicado por Gaceta Jurídica. Lima – Perú (2010). Páginas trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y tres.

<sup>11</sup> Casación número 157-2004 (Cono Norte), publicada el 28 de febrero del 2006.

por lo que este juzgado considera que se han configurado todos los requisitos para que se ampare la causal de divorcio por separación de hecho.-----

-----

**TERCERO: SOBRE LO CONCERNIENTE AL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LOS CÓNYUGES Y EL FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE**

**GANANCIALES: a) Hecho:** Durante el matrimonio, el demandante y la demandada no han adquirido bien alguno<sup>12</sup>. **b) Marco Normativo:** Nuestro Código Civil establece que fenece el régimen de la sociedad de gananciales por el divorcio<sup>13</sup>; **c) Valoración:** Teniendo en consideración que en el caso de autos, los cónyuges no han adquirido bien alguno durante la vigencia del matrimonio, corresponde declarar el feneamiento de la sociedad de gananciales.-----

-----

**CUARTO: SOBRE LOS REGÍMENES FAMILIARES DE PATRIA POTESTAD, TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS PARA EL MENOR: a)**

**Hecho: a.1.-** Con fecha veintiséis de agosto de dos mil seis nace Franco Sebastián Fernández Chirinos, hijo del demandante y la demandada, el mismo que en la actualidad cuenta con siete años de edad<sup>14</sup>; **a.2.-** La patria potestad del menor es ejercida por ambos padres, no existiendo prueba que demuestre lo contrario. **a.3.-** Respecto de la tenencia del menor, después de la separación de los cónyuges, estos establecieron que sería ostentada por la demandada<sup>15</sup>; **a.4.-** En cuanto al régimen de visitas a favor del demandante, a la fecha las partes no se han puesto de acuerdo sobre este extremo. **b) Marco normativo:** Nuestro Código Civil establece que: **b.1.-** En los casos de separación convencional y divorcio ulterior, ninguno de los padres queda suspendido en el ejercicio de la Patria Potestad<sup>16</sup>; **b.2.-** Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente<sup>17</sup>; **b.3.-** Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria.<sup>18</sup> **c) Valoración: c.1.-** En cuanto al ejercicio de la patria potestad, siendo que ninguna parte ha solicitado su variación, no cabe pronunciamiento al respecto, debiendo mantenerse como hasta ahora; **c.2.-** Respecto de la tenencia, tampoco se solicitó su variación, por lo que tampoco cabe pronunciamiento; **c.3.-** En cuanto al régimen de visitas, teniendo en cuenta que el demandante se encuentra al día en el pago de su

obligación alimentaria, es procedente conceder un régimen de visitas en su favor, el cual este Despacho estima en las visitas que realizará el demandante al domicilio del menor Franco Sebastián Fernández Chirinos los días domingos desde las diez horas hasta las quince horas, pero bajo la supervisión de la demandada, todo ello por el lapso de seis meses, después de los cuales se deberá realizar una pericia psicológica

---

<sup>12</sup> Tal como se corrobora de los certificados negativos del Registro de Predios y Registro de Bienes Muebles correspondiente a ambos cónyuges.

<sup>13</sup> Artículo 318 inciso 3 del Código Civil.

<sup>14</sup> Tal y como se desprende de la copia certificada del acta de nacimiento obrante a fojas tres.

<sup>15</sup> Conforme se desprende de la copia certificada del Acta de Conciliación N° 1431-2009 de fojas ocho.

<sup>16</sup> Artículo 76 del Código de los Niños y Adolescentes. <sup>17</sup> Artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes. <sup>18</sup> Artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes.

al menor a fin de determinar si el demandante podrá realizar sus visitas retirando al menor de la casa de la demandada y sin supervisión.-----

-----

**QUINTO:** SOBRE SI LA DEMANDA ES LA CÓNYUGE PERJUDICADA Y DE SER CASO ESTABLECER LA INDEMNIZACIÓN QUE

**CORRESPONDA:** a) **Hechos:** a.1.- Con fecha diecisiete de enero de dos mil siete, el demandante se retira del hogar conyugal, manifestando que era víctima de maltrato físico por parte de su esposa, quien además lo insulta y lo ha obligado a que se retire de su domicilio<sup>19</sup>; a.2.- Producto de las discusiones mantenidas por los cónyuges, el representante del Ministerio Público inicia proceso de Violencia Familiar (maltratos físicos)<sup>20</sup>, del cual se corroboran las lesiones físicas producidas en contra del demandante<sup>21</sup>, mas no las ocurridas en contra de la demandada<sup>22</sup>; a.3.- Ante el retiro del hogar conyugal por parte del demandante, la demandada ostentó la tenencia de su menor hijo, iniciando un proceso de alimentos que culminó con una pensión de alimentos en favor de la demandada y de su menor hijo<sup>23</sup>; b) **Marco Normativo:** Nuestro Código Civil establece que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder<sup>24</sup>; c) **Marco doctrinario:** Parte de la doctrina ha establecido que el daño moral puede ser definido como las alteraciones espirituales que afecten el equilibrio emocional de la víctima<sup>25</sup>; d) **Marco Jurisprudencial:** Nuestra Corte Suprema ha establecido que los daños morales son aquellos producidos a raíz de la violación de alguno de los derechos inherentes a la personalidad. El daño moral, no afecta al patrimonio

económico de una persona, sino que afecta a la personalidad física o moral, o de ambas a la vez; a la integridad de las facultades físicas; a las sensaciones y sentimientos del alma. *Es todo dolor físico o moral, que repercute en los sentimientos*<sup>26</sup>, en este sentido, el Tercer Pleno Casatorio Civil estableció con el carácter de vinculante que: “*Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de*

<sup>19</sup> Tal y como se desprende de la copia certificada de denuncia policial de fojas cuatro.

<sup>20</sup> Expediente acompañado 521-2007, sobre Violencia Familiar, tramitado ante el Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata.

<sup>21</sup> Tal y como se desprende del Certificado Médico Legal N° 001298-VFL, obrante a fojas once en el expediente acompañado 521-2007 que concluye que el demandante habría requerido un día de atención facultativa por dos días de incapacidad médico legal.

<sup>22</sup> Pues como se desprende del Certificado Médico Legal N° 0011287-VFL, obrante a fojas diez en el expediente acompañado 521-2007, la demandada no requería incapacidad médico legal.

<sup>23</sup> Conforme se desprende de la sentencia obrante de fojas noventa y cinco a ciento uno del expediente judicial número 00126-2007-0-0412-JP-FC-02

<sup>24</sup> Artículo 345-A.

<sup>25</sup> BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. Teoría General de Responsabilidad Civil, Editorial Abelardo Perrot, Buenos Aires, mil novecientos noventa y tres, página doscientos cuarenta y tres.

<sup>26</sup> CASACIÓN NÚMERO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL CINCO GUIÓN LA LIBERTAD, publicada en la Separata Especial de Casaciones del Diario Oficial El Peruano el dos de octubre del dos mil seis en la página diecisiete mil ciento cincuenta y seis.

*cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes*<sup>27</sup>;

**e) Valoración:** De todo lo dicho podemos concluir que: **e.1.-** Del marco normativo, doctrinario y jurisprudencial podemos concluir que para que proceda la indemnización por el divorcio por la causal de separación de hecho se debe acreditar la existencia de un perjuicio (daño) en uno de los cónyuges, para lo cual se tendrá que analizar el grado de afectación emocional (daño moral), la tenencia o custodia de los hijos menores de edad, si se ha tenido que demandar alimentos y si existe una situación desventajosa económicamente; **e.2.-** En el caso de autos se tiene que la demandada reconvinó solicitando se le indemnice por el daño moral y perjuicio causado a su familia, fundándose en la frustración y el quiebre del

proyecto de vida que tenían en común, habiendo incumplido su esposo con los deberes que impone el matrimonio, sin embargo, no alegó y menos acreditó los hechos que podrían configurar la existencia de este tipo de daños, aún cuando se le concedió plazo para hacerlo, conducta que debe meritarse; **e.3.-** Por su parte el demandante ha indicado que la demandada es la persona que ha ocasionado la separación, como se desprende del proceso de Violencia familiar, que sólo han hecho vida en común por siete meses y que la demandada es una persona joven sin enfermedades o incapacidad física o mental que le imposibilite trabajar; **e.4.-** De los actuados se desprende que existieron maltratos físicos por parte de la demandada hacia el demandante; por otro lado, se cuenta con el Protocolo de Pericia Psicológica practicada al demandante<sup>28</sup>, de cuyo contenido se desprende solamente que los cónyuges tenían diferencias constantes, no estableciéndose de manera indubitable que sea sólo uno quien produzca los maltratos psicológicos, por lo que no se ha demostrado el extremo consistente en el grado de afectación emocional o psicológica producido por ninguno de los cónyuges; **e.4.-** En cuanto al extremo referido a la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, ha quedado demostrado que las mismas han estado a cargo de la parte demandada; **e.5.-** Sobre si la demandada tuvo que demandar alimentos para ella y su menor hijo, ante el incumplimiento del cónyuge obligado, se tiene que si bien es cierto tuvo que hacerlo, el demandante ha demostrado que antes que ello suceda cumplió con hacer un depósito bancario por tal concepto ante la imposibilidad de hacerlo llegar directamente con la demandada, con lo que demuestra que no se retiró del hogar con la finalidad de sustraerse de sus deberes conyugales, asimismo ha demostrado estar al día en el pago de la pensión alimenticia que tiene a favor de la demandada y su menor hijo, de tal forma que este extremo tampoco se encuentra acreditado; **e.6.-** Por último, respecto de si la demandada ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro

---

<sup>27</sup> Tercer Pleno Casatorio Civil. Corte Suprema de la República. Fondo Editorial del Poder Judicial.

Lima – Perú (dos mil diez). Página doscientos treinta y ocho.

<sup>28</sup> Obrante a fojas doce del expediente acompañado 521-2007.

cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes, la demandada no se ha pronunciado al respecto ni ha aportado prueba alguna, por lo que este extremo no se encuentra acreditado, peor aún si tenemos en consideración que según lo establecido por nuestra Corte Suprema, debe existir una **manifiesta** desventaja, es decir, la desventaja económica debe ser evidente y sin necesidad de un exhaustivo análisis de los medios probatorios, lo que, evidentemente, no se da en el caso de autos; **e.7.-** Siendo así, se advierte que no se ha probado la existencia de suficientes circunstancias que demuestren mayor perjuicio ocasionado en la demandada, ni en el demandante, producto de la separación, por lo que no correspondería fijar una indemnización en su favor -----

**SEXTO: COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO:** Conforme lo dispone el artículo 412 del Código Procesal Civil, la condena por las costas y costos procesales corresponde a la parte vencida, sin embargo, estando a que el demandante tenía



motivos atendibles para litigar, se lo debe exonerar del pago de costos y costas procesales.-----

Por las consideraciones que anteceden impartiendo justicia en nombre del pueblo de quien emana dicha facultad: **F A L L O**: Declarando **FUNDADA** La demanda de divorcio obrante de fojas quince a veintitrés y el escrito de subsanación obrante de fojas treinta y dos a cuarenta presentados por **A**, en contra de **B**. y el **MINISTERIO PÚBLICO**; en consecuencia, **DISUELTO** el vínculo matrimonial existente entre **A** y **B**, a consecuencia del matrimonio civil celebrado entre las partes en fecha diecisiete de junio de dos mil seis, por ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de José Luís Bustamante y Rivero; **CESA** el derecho de la mujer de llevar el apellido del marido; **PIERDEN** los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí. **FENECE** la sociedad de gananciales. **SE MANTIENE EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD** del menor por parte de ambos padres. **SE MANTIENE LA TENENCIA** del menor **F**. con la demandada **B**, estableciéndose como **RÉGIMEN DE VISITAS**: que el demandante podrá visitar a su menor hijo los días domingos desde las diez horas hasta las quince horas, pero bajo la supervisión de la demandada, todo ello por el lapso de seis meses, después de los cuales se deberá realizar una pericia psicológica al menor a fin de determinar si el demandante podrá realizar sus visitas retirando al menor de la casa de la demandada y sin supervisión. **SIN PRONUNCIAMIENTO sobre la obligación alimentaria entre ex cónyuges y alimentos a favor del menor, ni sobre la indemnización (por cuanto no se ha acreditado la existencia de un cónyuge más perjudicado con la separación)**; **DISPONGO**: Que, consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se remitan los partes judiciales pertinentes al Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, así como al Registro Personal de los Registros Públicos de Arequipa, con fines de inscripción; **ORDENO**: En caso de no verificarse recurso impugnatorio de apelación en contra de la presente resolución, se remitan los autos a la Superior Sala Civil en **CONSULTA**, con la debida nota de atención. **Sin costas ni costos del proceso**. Esta es la Sentencia, que pronuncio, mando y firmo en la Sala del Despacho del Juzgado de Familia Transitorio de Arequipa. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER**.-----

CAUSA N° 2012-2097-00-3SC

**SENTENCIA DE VISTA N° 424-2014-3SC**

**RESOLUCIÓN N° 26 (CINCO)**

Código: I-3.a

Arequipa, dos mil catorce

Octubre nueve.-

**PARTE EXPOSITIVA:**-----

**Asunto:** En audiencia privada, el recurso de apelación interpuesto por la demandada B, de folios doscientos treinta y dos a doscientos treinta y cuatro, concedido con efecto suspensivo mediante resolución número veintiuno de folios doscientos treinta y ocho; habiéndose llevado a cabo la vista de la causa conforme aparece de la constancia que obra en autos.-----

**Materia de la alzada:** -----

La sentencia número ciento diez guiones dos mil catorce, de folios doscientos siete a doscientos catorce, en el extremo que resuelve declarar sin pronunciamiento respecto a la indemnización, así como la parte que establece el régimen de visitas del demandante bajo la supervisión de la demandada.-----

-----

**Fundamentos del recurso:** -----

3. La apelante refiere que el demandante no se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias por lo que alega que no puede invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333° del Código Civil.----
4. Arguye que respecto a la indemnización, no se ha tomado en cuenta el proyecto de vida familiar de la demandada.-----
5. Finalmente esgrime que ya que el demandante nunca ha estado al día en el pago

de las pensiones de alimentos, afirma que no le corresponde establecer régimen de visitas ya que los tuvo en abandono.-----

**PARTE CONSIDERATIVA:** Que se debe tener presente en primer lugar que uno de los principios de la impugnación lo constituye el “*tantum devolutum quantum apelatum*” por el cual se impone un límite para la alzada – por el contenido de la expresión de agravios

– en este caso, las facultades jurisdiccionales de la Sala de revisión se hallan limitadas y acotadas al recurso de apelación, no pudiendo ir más allá de lo que se pidió; si el apelante omitió cuestionar algunos puntos de la sentencia, éstos quedan firmes.-----

7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 345-A “*Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder (...).*” -----

8. Respecto al primer argumento esgrimido en el recurso de apelación, se debe señalar que en autos se ha acreditado que el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias, evidenciándose, de las boletas de pago del actor que corren de folios 98 a ciento dos, el descuento respectivo por concepto de “retención judicial – alimentos”, además la propia apelante ha reconocido en su recurso impugnatorio que “*el demandante se puso al día en el pago de las pensiones para entablar la demanda*” (véase folio doscientos treinta y dos), por tanto la alegación expuesta debe ser desestimada por carecer de sustento fáctico.-  
-----

9. En cuanto al pago de indemnización reclamada por la demandada, de los actuados se aprecia que dicho aspecto fue solicitado por la emplazada vía reconvenición de folios setenta y cuatro y siguientes, escrito que fue observado por el juez de la causa y no fue subsanado, siendo rechazado mediante resolución número seis de folios noventa y uno, sin embargo la ahora apelante en dicha

oportunidad no cuestionó dicha resolución.-----

10. De otro lado se debe tener presente la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Casación número 4664-2010-Puno, de fecha dieciocho de marzo de dos mil once, que constituye Precedente Judicial Vinculante se establecieron las siguientes reglas: “ **2. En los procesos sobre divorcio – y de separación de cuerpos- por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos. (...) 3. Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal: 3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge mas perjudicado de una de las partes según se haya formulado – y probado – la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello. 4. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí**”. En el caso concreto se advierte que el A quo sí se ha pronunciado respecto al concepto de pago de indemnización, en el considerando quinto de la recurrida, argumentando que de autos se ha demostrado que existieron maltratos físicos de la demandada hacia el demandante (Expediente número doscientos cincuenta y uno guión dos mil siete), que no se ha demostrado el grado de afectación emocional y psicológico en la demandada, además que si bien la emplazada tuvo de demandar alimentos para su menor hijo, no obstante el accionante ha cumplido con dichas obligaciones antes de la interposición de la presente demanda, por tanto concluye que la demandada (ahora apelante) no ha aportado medios probatorios que acrediten que haya quedado en situación desventajosa con motivo de la separación de hecho y que por tanto no corresponde fijar ninguna indemnización, por lo que se desprende que dicho aspecto se encuentra debidamente motivado.-----

11. Así también, respecto a la frustración del proyecto de vida familiar, invocado por

la impugnante, no se aprecia sustento para dicha alegación, ya que en autos se ha determinado que las partes sólo hicieron vida en común por siete meses, encontrándose separados desde el año dos mil siete, sin evidenciar voluntad alguna para reanudarla, por lo que dicho argumento también debe ser desestimado.-----

12. En cuanto al régimen de visitas fijado a favor del padre – demandante, respecto del menor, cabe precisar que ya se ha establecido que el actor ha cumplido con el pago de las obligaciones alimenticias a favor de su menor hijo, por tanto en aplicación de lo previsto en el artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde fijar un régimen de visitas, por ser un derecho del padre progenitor, aunado a la supremacía del principio del interés superior del niño que tiene derecho a que no se resquebraje su lazo familiar parental, por lo que no resulta procedente restringir el derecho del actor de tener contacto y visitar a su menor hijo, quedando proscrita la intención de la demandada asemejada a producir alienación parental. En ese orden de ideas corresponde confirmar la recurrida.-----

**PARTE RESOLUTIVA:** -----

Fundamentos por los cuales **CONFIRMARON** la sentencia número ciento diez guión dos mil catorce, de folios doscientos siete a doscientos catorce, en el extremo que resuelve declarar **sin pronunciamiento respecto a la indemnización** por cuanto no se ha acreditado la existencia de un cónyuge más perjudicado con la separación, así como la parte que establece el **régimen de visitas** del demandante que podrá visitar a su menor hijo los días domingos desde las diez horas hasta las quince horas, pero bajo la supervisión de la demandada, todo ello por el lapso de seis meses, después de los cuáles se deberá realizar una pericia psicológica al menor a fin de determinar si el demandante podrá realizar sus visitas retirando al menor de la casa de la demandada y sin supervisión, **con todo lo demás que contiene**; y los devolvieron. En los seguidos por A, en contra de B y otro sobre Divorcio por Causal. Juez Superior Ponente: Señor P. SS. B. P

## Anexo 2 Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente.</i>) <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b></p>

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></li> <li>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple</b></li> <li>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple</b></li> <li>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</i></li> </ol>



			<p>requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia <b>mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia <b>a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b>  5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></p>

**SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez.. Si cumple*

**2. Evidencia el asunto: Si cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes: Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso Si cumple**

**5. Evidencia claridad: Si cumple**

**1.2. Postura de las partes**

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos Si cumple**

**5. Evidencia claridad: Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia..Si cumple**

**5. Evidencia claridad Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.. Si cumple**

**5. Evidencia claridad Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple**
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple**
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad. Si cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o *la exoneración si fuera el caso*. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad. Si cumple**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: **No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/** **Si cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: **No cumple**

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: Si cumple**



## **2.2. Motivación del derecho**

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones Si cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple**
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple**
- 5. Evidencian claridad Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple.

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Si cumple
5. Evidencian claridad. Si cumple

## **Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:



**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30									
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta										
						X			[13-16]	Alta										
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana										
									[5 - 8]	Baja										
									[1 - 4]	Muy baja										
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta										
						X			[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

#### Anexo 5 Declaración de Compromiso Ético

Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04, en el cual han intervenido en primera y en segunda la segunda fiscalía de familia de la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Arequipa, Abril del 2018.

  
-----  
Juan Vega Limentel  
DNI N° 29887846



## Anexo 6 Matriz de Consistencia Lógica

### TÍTULO

**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04, del Distrito Judicial del Arequipa; Arequipa 2018.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04 del Distrito Judicial de Arequipa; Arequipa <b>2018</b> ?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02097-2012-0-0401-JR-FC-04 del Distrito Judicial de Arequipa; Arequipa <b>2018</b> ?
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b>  ( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
<b>E S P E C I F I C O S</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.